DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 1.° de Noviembre de 1907 — TOMO IX – Núm. 626

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

23.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

31 DE OCTUBRE DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 40 p. m., los Sres. representantes: Olivera (don Lauro A.), Muró, Oneto y Viana, Stirling, Freire (don Tulio), Pereda, Berro. Miranda, Carvalho Lerena, Borrás, Zorrilla, Ferrando y Olaondo, Ramón Guerra, Otero, Enciso, Olivera (don Félix A.), Devincenzi, Iglesias, Caetano, Quintana (don Alberto S.), Cabral. Samacoitz, Sosa, Semblat, Lussich, Buenafamá, Vásquez Acevedo, Martínez, Mora Magariños, Freire (don Román), Pérez Olave, Rücker, Leal, Rodríguez (don Gregorio L.). García (dón Luis I.), Suárez, Manini Ríos, Arena, Accinelli, Canfield, Brito, Pelayo, Roosen y Sudriers.

Faltan:

Con aviso, los señores: Massera, Pittaluga, Lezama, Travieso, Fleurquin, Fernández, Espalter, Barbaroux y Albín.

Sin aviso, los señores: Icasuriaga, Borro, Rivas, Casaravilla Vidal, García (don Bernardo), Vidal, Roxlo, Quintana (dón Julián), Castro, Herrera, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Navarrete, Canessa, Saldaña, Rodríguez Larreta, Paullier y Cortinas.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el mensaje remitido por el Poder Ejecutivo que incluye entre los asuntos á tratarse en el actual período extraordinario el proyecto de ley que amplía á un millón ochocientos mil pesos el monto de las operaciones de crédito á realizar para la construcción de edificios universitarios».

—A la Comisión de Hacienda.

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer hasta la suma de $ 3.000 para atender á los gastos de la concurrencia de la República á la tercera Convención Sanitaria Internacional Americana.

Proyecto de ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos vigente, hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de 250.000 pesos del *superávit*, en la mejora de cárceles departamentales, construcción de edificio para el Cuerpo de Bomberos, construcción, adquisición y reparación de edificios policiales, etc.

Proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la cantidad de 15.000 pesos con el objeto de cooperar á la Exposición Nacional de Industrias, organizada por la Unión Industrial Uruguaya.»

Archívense.

Don Antonio H. Conte solicita que Vuestra Honorabilidad se sirva presuponer, en la planilla del Presupuesto General de Gastos correspondiente á la Junta de Administración Militar, el cargo de director del taller de sastrería.»

—A la Comisión de Presupuesto.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad remitiendo la Ley de Divorcio.»

—Archívese.

La Comisión de Asuntos Constitucionales informa el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, por el cual se dispone que los electores de representantes á la XXIII Legislatura deberán manifestar en las papeletas de votación, si otorgan ó no poderes á los senadores en ejercicio para la revisión del Código Fundamental.»

—Repártase.

Señor Rücker—La Comisión de Asuntos Constitucionales acaba de producir informe respecto de un proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre otorgamiento á los actuales miembros del Honorable Senado de la facultad expresa para intervenir en la reforma constitucional.

Este asunto es de carácter urgente y además de naturaleza sencilla.

Fundado en esto, hago moción para que se trate sobre tablas.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rücker.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Podría comenzarse con el proyecto relativo á la creación de la Escuela Naval, é inmediatamente se trataría el asunto á que se refería el señor diputado Rücker, porque no está en la Mesa.—(Apoyados).

—Léase el informe de la Comisión de Milicias, sobre el proyecto de ley que crea la Escuela Naval.

(Se lee:) (1)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—Mociono para que sea tratado en particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor diputado Pérez Olave.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Créase la Escuela Naval, anexa á la Academia General Militar.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

«Art. 2.° Fíjase en treinta el número de sus alumnos».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee):

«Art. 3.° Los cursos de la Escuela Naval durarán cinco años.»

—En discusión.

Señor Pérez Olave—A fin de dar una forma más correcta á este artículo, propongo otro sustitutivo, que diga así:

«Art. 3.° El curso de la Escuela Naval durará cinco años con sujeción al plan de estudios y programas que dictará el Poder Ejecutivo.»

Señor Presidente—Léase el artículo 3.° sustitutivo propuesto por el señor diputado Pérez Olave.

(Se lee).

—¿Ha sido apoyada esta enmienda?—(Apoyados).

—Está en discusión.—¿La Comisión informante, acepta?

Señor Enciso—A nombre de la Comisión de Milicias acepto la modificación propuesta por el señor diputado Pérez Olave, porque me proponía pedir la supresión del artículo 4.°.

El artículo 4.°, que es el que reglamenta el plan de estudios, creo que no tiene razón de ser, desde el momento que ya se deja facultado al Poder Administrador para que reglamente ese plan.

Por tal razón pediría, á mi vez, en nombre de la Comisión de Milicias la supresión del artículo 4.°.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.° en la forma propuesta por el señor diputado Pérez Olave y aceptado por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El miembro informante propone, á nombre de la Comisión de Milicias, la supresión del artículo 4.°.

Se va á votar.

Si se suprime el artículo indicado.

—Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

—Queda eliminado este artículo.

Léase el artículo 5.°, que pasa á ser 4°.

(Se lee:)

«Art. 4.° El presupuesto anual de la Escuela Naval, será el siguiente:

Un Director de estudios navales y encargado de una clase. .		$ 1.800
Un Profesor de Trigonometría esférica, Astronomía y Navegación		» 900
Un Profesor de cálculo diferencial é integral y mecánica racional		» 900
Un Profesor de nomenclatura de máquinas y buques, máquinas á vapor y construcción naval.		» 900
Un Profesor de artillería naval y balística		» 900
Un Profesor de torpedos y minas submarinas		» 900
Un Profesor de Hidrografía con dibujo, Oceanografía y Meteorología		» 900
Un Profesor de electricidad aplicada, señales y radiografía		» 900
Un Profesor de aparejo, maniobra y geografía marítima . .		» 900
Un Profesor de inglés, con obligación de dar una clase diaria fuera de la escuela, á oficiales del ejército.		» 900
Treinta alumnos, á . .	$ 120	» 3.600
Un Contramaestre.		» 486
Dos Marineros, á . .	$ 243	» 486
		$ 14.472
Fomento de biblioteca, aparatos y útiles.		» 600
Mesa de alumnos, á $ 90 c/u anual.		» 2.700
Rancho para tropa, á $ 60 c/u anual.		» 180
Gastos de instalación (por una sola vez)		» 5.000
Biblioteca, aparatos astronómico, modelos de buques, cartas marinas, etc., (por una sola vez)		» 5.000
		$ 27.952

—En discusión este artículo.

Señor Pérez Olave — En este artículo falta señor presidente, que se establezca el descuento del 5 % que aún impera en la Administración del Estado para los sueldos mayores de 360 pesos anuales.

Por lo tanto debe establecerse este 5 % sobre los referidos sueldos, y la Mesa puede encargarse de hacer el cálculo de lo que importa ese descuento.

Señor Presidente—En conocimiento la Mesa de que el señor diputado se proponía presentar esa enmienda, había hecho calcular por Secretaría ese impuesto, que se eleva á 519 $ 30 centésimos.

De manera que el total de sueldos queda reducido á 13.952.70.

Está en discusión el artículo 4.° con la enmienda propuesta por el señor diputado Pérez Olave.

Señor Enciso—Por un error, la Comisión de Milicias no se había fijado en que no se hacía ese descuento del 5 %.

A nombre, pues, de la Comisión acepto la enmienda propuesta.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 4.° con la enmienda propuesta por el señor diputado Pérez Olave y aceptada por el señor miembro informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 6.° que pasa á ser 5.°.

(Se lee):

«Art. 5.° Decláranse comprendidos á los profesores de la Escuela Naval en los beneficios que acuerda la ley de 17 de Julio del corriente año, sobre acumulación de sueldos á los profesores de la Academia General Militar».

—En discusión.

Si no se obsserva, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 7.°, que pasa á ser 6.°.

(Se lee):

«Art. 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, así como el plan de estudios de la Escuela Naval».

—En discusión.

Señor Pérez Olave—En este artículo debe suprimirse, señor presidente, la parte final que dice: «así como el plan de estudios de la Escuela Naval», porque ya en el artículo 3.° se establece que será el Poder Ejecutivo quien dictará los reglamentos respectivos.

De modo que ese artículo quedará así: «El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.»

Señor Presidente — El señor miembro informante, acepta?

Señor Enciso—Acepto.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 7.° que pasa á ser 6.°, en la forma propuesta por el señor diputado Pérez Olave:

Léase nuevamente el artículo.

(Se lee:)

«Artículo 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.»

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 7.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales recaído en el proyecto á que se ha referido el señor diputado Rücker.

(Se lee lo siguiente):

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo, al impartir las órdenes para las elecciones á efectuarse en el presente año, á la vez que hará saber, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la Constitución y con la ley de 22 de Julio del año actual, que los Representantes á elegirse, para tener la facultad de revisar la Constitución y proponer reformas, variaciones ó adiciones, deberán venir con poderes especiales, advertirá á los electores que también deben manifestar si otorgan ó no esos poderes á los Senadores en ejercicio.

Art. 2.° La manifestación de los electores deberá hacerse en las mismas papeletas de votación de los representantes y las Juntas Electorales las tomarán en cuenta en los escrutinios y expedirán en caso afirmativo los poderes especiales en los términos del artículo 157 de la Constitución.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

ALVARO GUILLOT.

Comisión de Asuntos Constitucionales.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado con detenimiento el mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 25 del corriente. En ese documento se plantea un caso interesante de interpretación constitucional, á propósito de la situación de los senadores actualmente en ejercicio que han sido electos con anterioridad á la ley de 22 de Julio y que, por ese hecho, no se hallarán provistos de facultades especiales para proceder á la revisión de nuestro Código Fundamental en la próxima Legislatura. Como se sabe, en virtud de la propia ley mencionada, los miembros de la Cámara de Diputados que sean elegidos en el mes de Noviembre del año corriente, deberán hallarse munidos de poderes expresos para el objeto que informa aquella ley. Pero como en este período no habrá renovación parcial del Senado y como todos sus miembros actuales carecerían de la autorización á que se refiere el artículo

(1) Véase DIARIO OFICIAL, tomo IX, página 168.

157 de la Constitución, se hace necesario, á juicio del Poder Ejecutivo, que en alguna forma, para evitar conflictos ulteriores de opiniones y actitudes, la voluntad de los electores se manifieste para conceder ó negar las facultades constituyentes de que deben hallarse provistos los miembros de la Cámara de Senadores, ya que nuestra Carta Fundamental no prevé, por medio de disposiciones expresas, este caso, dada la desigual integración de los Cuerpos que componen la Honorable Asamblea General.

Pues bien: vuestra Comisión considera, en vista del mensaje del Poder Ejecutivo, que no hay inconveniente alguno en que Vuestra Honorabilidad, compartiendo el criterio que informa ese documento, preste la sanción correspondiente al proyecto de ley que recomienda el Poder Ejecutivo, por más que algunos de sus miembros entienden que no es rigurosamente necesaria la declaración expresa que se solicitará de los electores en el momento de votarse los candidatos á diputados y por más que otros juzguen que hubiera sido suficiente haber establecido la necesidad de ese requisito en el decreto de convocatoria que debe dictar el Poder Ejecutivo.—Dada la importancia y trascendencia del asunto que motiva la consulta á la soberanía que propone el Poder Ejecutivo, vuestra Comisión, unánimemente, considera que ello tiende á favorecer y á justificar la actuación de los senadores en la obra patriótica de la revisión constitucional.

Y es por eso que, sin perjuicio de ampliar este informe si fuere necesario en el momento oportuno, os aconseja que prestéis aprobación al proyecto de ley que propone el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 30 de Octubre de 1907.

Julio María Sosa.
Francisco Accinelli.
Marcelino T. Leal.
Alberto Zorrilla.
Alfredo Vásquez Acevedo.
Felipe Iglesias.
Julián Quintana.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.°

(Se lee.)

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee el artículo 2.o)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el Proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

. . . .

No es posible continuar la sesión, porque ha quedado la Cámara sin número.

Consulto á los señores presentes si debe citarse á la Cámara para el sábado. Tradicionalmente nunca se ha citado.

Si no hubiera oposición la Mesa no citará.—(Apoyados.)

—No se citará.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 31 de Octubre de 1907

Se pasa á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la nota enviada por el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la remisión de los antecedentes relativos á la apertura de un camino vecinal que empalme con la carretera de Maldonado.

—Se hace saber al señor Fiscal de Hacienda lo que antecede.

—Se concede licencia por el término de dos meses al señor Oficial 2.° de la Jefatura Política de Tacuarembó, don Miguel Errasquín.

—Se comunica la referida licencia á la Jefatura Política de Tacuarembó.

—Se pasa á informe de la Fiscalía é Inspección General de Policías el sumario remitido por la Jefatura Política de Tacuarembó, sobre denuncias contra el comisario de la 6.ª sección de ese Departamento.

—Se pasa á informe de la Contaduría General la nota de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú por la que solicita autorización para abonar 82 pesos con 70 centésimos, importe de gastos de iluminación en los festejos celebrados el 25 de Agosto ppdo.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente Manuela Cruz de Hernández, sobre identidad.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente Francisca A. de Arroyo, sobre cierre de un camino.

—Al Fiscal de Gobierno 2.° Turno—Juan Galbarini, solicitando faenar en su establecimiento en el Salto.

—A la Comisión Nacional de Caridad—Expediente Eduardo Garçao sobre llamado á licitación para encargar el Registro de Embargos.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha concedido permiso al señor Carlos Pozzi para remitir á Minas 10 cajones de pólvora para cantera.

—Se avisa á la Jefatura Política de Minas.

—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando varios impresos relativos al Congreso de Higiene y Demografía que se celebra actualmente en Berlín.

—Se pasa al Juzgado Letrado de Comercio de 2.o Turno nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando copia de una nota que recibió de la Legación de Italia en esta Capital relativa al embargo del bergantín «Papa Emanuele»

—Vuelve al Ministerio de Relaciones Exteriores su nota solicitando un ejemplar de la letra y música del Himno Nacional, por no existir en este Ministerio, á los efectos del inciso 11 del artículo 11 del Decreto Orgánico.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE

Relaciones Exteriores

Represión de la trata de blancas

INFORME DEL SEÑOR DELEGADO URUGUAYO AL 3ER. CONGRESO INTERNACIONAL DE PARÍS.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Excmo. señor:

Pocos días después de mi llegada á París recibí la visita del Cónsul General en aquella Capital, quien me comunicó que el Gobierno me había hecho el honor de designarme, conjuntamente con el doctor Emilio Barbaroux, para representar á la República Oriental del Uruguay en el tercer Congreso Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, que debía celebrarse en París en los días 22, 23, 24 y 25 de Octubre ppdo., y me entregó los documentos necesarios para cumplir con la misión que se me encomendaba.

Apesar de los esfuerzos hechos por la Legación de la República, que con anterioridad me anunció extraoficialmente la deferencia del Gobierno, no fué posible comunicar en tiempo el nombramiento al doctor Barbaroux, que se hallaba en viaje de placer por Italia, muy ajeno á la designación que había recaído en su persona.

Como se trataba de un tercer Congreso, y como había con anterioridad resoluciones y tal vez tratados desconocidos para mí, y probablemente para el Gobierno Uruguayo, que no había tenido en ellos ninguna participación, procuré obtener todos los datos é informaciones del caso, que eran indispensables para poder ajustar convenientemente mi conducta de delegado á las extensas instrucciones que enviaban del Ministerio de Gobierno por intermedio del de Relaciones Exteriores.

I

En los últimos tiempos, el tráfico inmoral de mujeres conocido por el nombre de Trata de Blancas había adquirido un desarrollo extraordinario, facilitado por la rapidez y baratura de las comunicaciones, por la expansión y prosperidad de los países nuevos y de las colonias florecientes de las diversas naciones europeas, y, finalmente, por la miseria que coloca á la mujer en desventajosas condiciones morales en las sociedades contemporáneas para luchar contra las tentaciones del vicio que se presenta en todas las atracciones de las comodidades y del lujo.

Basta para dar una idea del extraordinario desarrollo de este comercio infame, el dato estadístico presentado á la Conferencia de Amsterdam. El puerto de Génova *solamente*, embarcaba con destino á la América del Sur mil doscientas mujeres por año, destinadas á servir en casas de prostitución. Agréguense las que ese mismo puerto destinaba á los importantes mercados de la América del Norte, Africa del Sur y Colonias del Mediterráneo y del Mar Rojo, y téngase presente que estaba lejos de ser el único exportador de la Europa, y fácilmente se concibe el alarmante progreso alcanzado por el negocio de los proxenetas.

En toda Europa, se sentían, aunque vagamente, los efectos de la Trata de Blancas, pero una verdadera campaña contra ésta no se inició hasta el año 1879, Mr. Dyer fué el primero en revelar públicamente una serie de hechos sensacionales que provocaron el de 1885. Pero, para obtener una represión eficaz era necesario provocar una *entente* internacional que permitiese la persecución eficaz de los delincuentes. Con este objeto Mr. Cortd, de la *Nacional Vigilance Association* recorrió la Europa, provocando la formación de Comités Nacionales en todos los países.

No solamente la Inglaterra se había preocupado del problema. El Congreso Penitenciario de París de 1895 había colocado en el programa de sus trabajos dos cuestiones relacionadas con la trata de blancas, y había formulado un voto tendiente á provocar una conferencia internacional con ese objeto.

Sin embargo, la iniciativa de Inglaterra, aunque de carácter particular, fué la que prosperó. Toda Europa, menos España é Italia, y los Estados Unidos enviaron delegados al Primer Congreso, que se reunió en Londres en Junio de 1899. Cortd, Henry Goly, Bérenger, George Picot, Ferdinand Haeyfus, ect., asistían al Congreso.

Conviene insistir en que, apesar de que había varios delegados de diversos Gobiernos, este Primer Congreso, como otros posteriores, no tuvo carácter oficial, porque la cancillería inglesa había manifestado que le parecía completamente inútil una participación oficial.

II

En este Primer Congreso se planteó ya de entrada un problema sobre el cual se ha insistido más ó menos enérgicamente en los posteriores: me refiero á la abolición de toda reglamentación de la prostitución. Sin embargo, la defensa hecha del sistema de la réglamentación por varios delegados hizo imposible toda resolución á este respecto, se convino que *la trata de blancas era independiente* del problema abolicionista, y que en consecuencia nada tenía que ver con el objeto del Congreso, que era bien concreto. Esta resolución tiene importancia, porque ha sido menester invocarla varias veces, y últimamente lo fué en la sesión final del Congreso de París. Descontado este problema, el Congreso resolvió la creación de un Comité Internacional previamente con asiento en Londres, y Comités Nacionales en todos los países.

Emitió un voto dicho Congreso, que aún no ha tenido repercusión suficiente en todos los países, referente á reformas en las leyes penales en vigencia, materia de la que me ocuparé extensamente al final de este informe.

III

El Gobierno Francés, dándose cuenta de la importancia del movimiento humanitario que se organizaba más por el esfuerzo particular que por la intervención directa y oficial de los Estados, que permanecían ajenos á él aún cuando lo estimulaban y ayudaban, resolvió atender una solicitud del Comité Internacional permanente de Londres, en la que se le rogaba la convocación de una conferencia oficial de los representantes de los diversos Estados. Las invitaciones fueron aceptadas por los Gobiernos de Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Dinamarca, España, Inglaterra, Hungría, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Rusia, Suecia y Suiza, y la Conferencia se celebró en París del 15 al 25 de Julio de 1902.

Esta Conferencia tiene un carácter especialísimo, del punto del derecho internacional, análoga á las reuniones de París para la protección de los cables submarinos (1882 y 1883). Aunque no era un Congreso puramente privado como el de Londres, ni un Congreso oficial del cual pudieran surgir compromisos ó convenciones internacionales, como el de La Haya en 1899, ni un Congreso mixto, semioficial, por cuanto los Gobiernos envían sus representantes y semiprivado por cuanto son admitidas adhesiones de los particulares como ocurre en el de la Cruz Roja, era una *Conferencia de carácter oficial* donde los Estados estaban representados en su carácter de soberanos para *deliberar* pero no para firmar convenciones ó tratados que significasen compromisos para esos mismos Estados.

Acompaño como anexo el proyecto de convención redactado por la Conferencia de París. En el artículo 8 se establece que todos los Estados podrán adherirse á la Convención comunicándolo al Gobierno Francés.

IV

El segundo Congreso se celebró en Octubre de 1902 en Francfort. No fué, como el de Londres, un Congreso de carácter completamente particular. Los Gobiernos enviaron sus rearesentantes. Es más importante por el interés de las exposiciones presentadas por los representantes de los diversos países que por las resoluciones tomadas. Se insistió sobre todo en la necesidad de la formación de Comités Nacionales y la de procurar que á la acción oficial se unieran iniciativas privadas por las cuestionables é irremplazables funciones que estaban llamados á desempeñar.

V

Apenas dispuse del tiempo más indispensable para enterarme de la cuestión y del alcance que tenían, dentro del orden de ideas predominantes en los Congresos anteriores, las extensas instrucciones enviadas del Ministerio de Gobierno, pues la citación para la reunión preparatoria del Congreso no se hizo esperar.

Fué nombrado, con satisfacción general, Presidente del Congreso, el senador Mr. Bérenger, uno de los mas activos y entusiastas combatientes contra el vicio con que cuenta la Francia de nuestros días, y á quien debo especiales servicios por la deferencia con que me atendió, proporcionándome datos y antecedentes relativos á los congresos anteriores y que me eran desconocidos.

La primera cuestión que figuraba en el programa del Congreso era la relativa á «*la utilidad de un acuerdo entre los diversos Comités Nacionales para la comunicación recíproca de los procesos y condenas por hecho de trata de blancas,—y á los medios de establecer relaciones entre los Comités Nacionales y las autoridades encargadas de centralizar todos los informes sobre la trata*». En las instrucciones oficiales se manifestaba que el Gobierno era favorable á la celebración de un acuerdo y al establecimiento de las relaciones entre los Comités y autoridades.

Fué encargado del informe por la reunión de Zurich el Comité Alemán, en razón de ser Alemania el primer país en que se establecieron relaciones entre las autoridades y los Comités Nacionales.

El Congreso, oído el informe del Comité Alemán, aceptó con ligeras variantes sus conclusiones. He aquí las resoluciones tomadas sobre esta primera cuestión:

1.° Que para que la cooperación de los Comités Nacionales entre ellos y con los Centrales de Estado, tan absolutamente necesaria para el interés de la obra, sea posible, conviene que todos los países expuestos á sufrir los efectos de la trata de blancas constituyan Comités Nacionales y que en consecuencia debe procurarse su creación donde no existan todavía.

2.° Que no pudiendo obtenerse una cooperación fructífera sino por una confianza mutua, es de desear que los Gobiernos seleccionen bien sus empleados á fin de nombrar solamente los que por su carácter, su tacto y sus conocimientos, sean propios á esa misión, y que los Comités Nacionales de su lado eviten toda intervención en las esferas que no son de su resorte, y faciliten por su tacto y su discreción la buena armonía.

3.° Que los Comités Nacionales y los Centrales de Estado (ó autoridades encargadas de esta misión) tengan su sede en la misma ciudad, que estén unidos por teléfono y tengan relaciones personales y orales en los casos de urgencia sin formalidades burocráticas.

4.° Que los directores de los Centrales de Estado, participen, si hay lugar, en las sesiones del Comité Nacional; que todos los casos y todas las cuestiones que conciernan á la trata de blancas sean centralizadas, si es posible, por una sola administración, y que todos los casos de trata de blancas que lleguen á conocimiento de la policía, sean comunicados á los Comités Nacionales, los cuales harán las mismas comunicaciones á las autoridades.

5.° Que los Comités Nacionales fortifiquen su organización por una agitación intensiva, reclamando el auxilio de la prensa; dando conferencias públicas, organizando Congresos Nacionales; en una palabra, haciendo todos los esfuerzos para obtener para esta obra nuevos adherentes.

6.° Que los Comités Nacionales existen-

tes y los que se creen en el porvenir se comuniquen todo lo que pudiera ser interesante para un Comité Extranjero ó para el conjunto de los otros Comités Nacionales; por ejemplo: comunicaciones recíprocas de las condenas y de las investigaciones de los traficantes, comunicación de los nombres, filiación y fotografías de los mismos, descripción de su manera de operar y de los detalles de las víctimas, del origen de éstas, de las causas que las han hecho caer en manos de los traficantes, su suerte, y finalmente sobre la eficacia de las medidas tomadas por la Policía y los Tribunales.

7.° Comunicación de los cambios de ideas en las sesiones de los Comités Nacionales, en cuanto tengan interés general, lo mismo que de todas las medidas legislativas y administrativas concernientes á este particular, y que se establezcan vinculaciones personales entre los miembros de los diversos Comités por visitas, por viajes y por una participación numerosa en los Congresos Internacionales.

VI

El segundo día se entró á deliberar sobre la segunda cuestión del programa, ó sea, sobre la «creación en las ciudades de la frontera y puertos de mar de Comités locales que tengan, en cuanto sea posible oficinas de informaciones; sobre el cambio recíproco de listas de esos Comités y oficinas, sobre cambio entre los diversos Comités Nacionales de extractos de las actas de sus sesiones ó al menos de las partes de ellas que ofrezcan interés general; y sobre creación de una oficina internacional de informaciones».

Las resoluciones tomadas por el Congreso, fueron las siguientes:

1.° Que los Comités Nacionales favorezcan la creación, en las fronteras y en los puertos de mar, de Comités locales dotados en lo posible de oficinas de informaciones.

2.° Que siempre que se formen esas oficinas locales especialmente en las ciudades fronterizas y en los puertos de mar, se haga un lugar á los representantes locales de protección femenina é inmigrantes.

3.° Que se establezca un cambio recíproco de las listas de los Comités y de las oficinas de informaciones.

4.° Que las Compañías de Navegación trasmitan, por intermedio de los capitanes de los buques, sea á las autoridades públicas ó á los Comités Nacionales, todas las informaciones concernientes al tráfico de blancas de que pudieran tener conocimiento.

5.° Que la *Oficina Internacional de Londres*, agregue á sus atribuciones actuales las de centralizar las informaciones importantes recogidas por los Comités Nacionales.

En las instrucciones del Gobierno se hacía notar que el concurso de los particulares es poco eficiente en estos países para cierta clase de servicios y que convendría establecer que las funciones de los Comités Nacionales, como las de los locales de fronteras y puertos podrían ser desempeñadas por corporaciones ú oficinas de carácter oficial.

Debo hacer constar que ninguno de los congresos internacionales ha pretendido determinar en qué forma deben constituirse los Comités Nacionales y locales. La constitución queda enteramente librada al país en que debe funcionar. Esto no podía ser de otra manera, como lo hacen notar las instrucciones oficiales, pues no convienen á todos los países idénticas organizaciones de los servicios administrativos. Sobre lo que se ha insistido en todos los Congresos en primer término es en que haya una Corporación ó Comité, oficial ó particular, que se encargue de reunir, trasmitir y recibir todos los antecedentes referentes á la trata de blancas. En segundo lugar se ha reconocido del caso estimular enérgicamente la iniciativa particular, por considerar su concurso indispensable para la obra, sobre todo en los casos de repatriación y liberación.

Nada se ha establecido sobre quién debe designar los Comités Nacionales. Cada país los organizará según sus procedimientos propios en materias análogas. En consecuencia, el Poder Ejecutivo puede designar una Comisión honoraria especial con ese fin, ó puede encomendar á algunas de las instituciones ya existentes esa misión.

Indicaban también las instrucciones oficiales, que los Comités ú oficinas de los puertos ó ciudades fronterizas, cuando tengan conocimiento de que han salido en trenes ó buques personas sospechosas ó reconocidamente dedicadas á la trata de blancas, ó personas conducidas aparente ó presuntivamente por aquéllas, den aviso por los medios más rápidos á las oficinas ó Comités á que se dirijan esas personas.

Aún cuando el Congreso no emitió un voto especial en este sentido, puede afirmarse categóricamente que todo lo que se contiene en el párrafo anterior está comprendido en la resolución de la primera cuestión N.° 6, y en la resolución de la cuarta cuestión relativa á la formación de una clave telegráfica especial para el uso de los Comités Nacionales.

VII

Vigilancia en cada país de las Estaciones de Ferrocarriles y puertos de mar. El Congreso emitió los votos que se expresan á continuación:

1.° *Que en cuanto sea posible y lo permitan las circunstancias de los recursos disponibles, las diferentes asociaciones que se ocupan de la vigilancia de las Estaciones, organicen un servicio permanente:*

2.° Que antes de iniciar trabajos en este sentido en una localidad, los Comités se aseguren de que no existe sociedad ó asociación capaz de crear un servicio permanente de vigilancia.

3.° Que de acuerdo con lo que se ha hecho en Suiza á pedido de la *Association Internationale des amies de la jeune fille*, las compañías de ferrocarriles de todos los países den á sus empleados las instrucciones necesarias para la aplicación del artículo 2.° de la Convención Internacional para la represión de la trata de blancas.

4.° Que se establezca una estrecha *entente* entre los Centrales de Estados y las diferentes obras ó misiones de las estaciones ó puertos.

5.° Generalización de los medios de advertir los peligros á las jóvenes, principalmente por *affiches* ó folletos de instrucción.

6.° Creación de un distintivo común á todas las obras empeñadas.

7.° Que los Gobiernos tomen medidas relativas á la colocación de menores, de acuerdo con las descripciones de la conferencia de 1902.

8.° Que los votos emitidos por el presente Congreso, relativos á la obra de las estaciones y puertos sean estudiados por los Comités Nacionales á fin de encontrar los medios de asegurarles una realización práctica.

El Congreso recomienda además á la atención de los Comités, para ser sometida, si hay lugar, á un próximo Congreso, la cuestión de las penalidades aplicadas á los que ayuden, asistan ó protejan la prostitución de otro, aprovechando de sus productos.

Sobre esta última parte me detendré más adelante.

VIII

Se entró inmediatamente á estudiar la conveniencia del establecimiento y redacción de una clave telegráfica para las correspondencias entre los Comités Nacionales.

El Congreso tomó las siguientes resoluciones:

1.° El Congreso aprueba el principio de un Código telegráfico internacional tal cual ha sido expuesto en el informe presentado.

2.° Confía al Comité Francés la tarea de constituir una Comisión para la redacción del Código telegráfico.

3.° Decide que las fórmulas de telegramas establecidas por esa Comisión sean puestas en uso desde que hayan sido notificadas á los Comités Nacionales.

IX

Sobre la quinta cuestión, ó sea sobre la interdicción de entregar á los menores la correspondencia dirigida á Poste Restante, el Congreso votó la siguiente fórmula:

Que las Administraciones Postales tomen medidas para impedir la entrega de correspondencia por las poste restante á las menores no acompañadas ó autorizadas por sus padres.

Está completamente de acuerdo con las salvedades que se indicaban en el pliego de instrucciones del Ministerio de Gobierno.

X

El sexto fué uno de los más interesantes. Propuesto en la reunión de Zurich de 1904, por los delegados de Alemania, interesa principalmente á la Francia y á los países de América. ¿Cómo impedir á los empresarios entregarse á la trata de blancas? De aquí la redacción de la cuestión que fué tratada en el último Congreso: *Vigilancia de las agencias teatrales y de los café-conciertos ú otros establecimientos análogos en sus relaciones con la trata de blancas.*

El tema apasionaba seriamente y la sesión en que fué tratada se vió sumamente concurrida. *La Unión sindical de los artistas líricos* se adhería con entusiasmo á la obra que se proponía realizar el Congreso, y anunciaba al mismo, que existía y existe, además de la trata de blancas, otra tratan tan indigna como la primera, que André Itels ha calificado de *Traite des Chanteuses.*

Uno de los miembros más activos y preparados del Comité Francés, Luis Comte, manifiesta, al principio de su informe, que la mayor parte de los pequeños teatros de París y de las provincias no viven sino gracias á la prostitución. Y el hecho es real y positivo. Los directores explotan el hambre y la miseria para conseguir su fin. Por el solo hecho de no pagar á una artista más de 150 ó 200 francos por mes, estando obligada la misma á presentar varias *toilettes* por estación, se la obliga á vender su cuerpo para obtener los recursos que su trabajo lícito no le suministra.

En general, es en París donde se reclutan las víctimas para ese comercio infame. Llega la desvergüenza hasta colocar avisos en los diarios anunciando que se necesitan mujeres *jóvenes y hermosas* para dedicarlas á la escena, anunciando que se les prepara gratuitamente con ese fin en tal ó cual calle, por algún viejo artista retirado ya de la escena y que no tiene para poder vivir otro recurso que someterse á los fines que se propongan los empresarios, sin entrar á examinar su legitimidad.

Muchas jóvenes obreras, que no ganan más de 1.50 ó 2 francos por día acuden al ver ese anuncio que les asegura un salario mensual de 150 ó 200 francos. Les enseñan media docena de canciones de verde subido, y quedan prontas para salir á la escena.

Y he aquí, cómo se dirigen los empresarios á sus intermediarios los preparadores de *artistas:* ¿Avez vous de primeurs? Respuesta: Si vous avez besoin de gentilles petites femmes j'en ai á votre disposition. Réplica: Monsieur, la derniére chanteuse que vous návez adressé est trop grosse. A l'avenir ne m'envoyez que de femmes minces. Reponse: «Vous envoie primeurs et demi-vierges, j'espére qu'elles ne le seront bientôt plus».

Así se forman las *chanteuses.* Luego se les obliga á pagar una comisión á quienes les encuentran teatros que las acepten, comisión que se paga con casi todo el sueldo de un mes, y que forzosamente deben pagar, porque los empresarios no las contratan sino por intermedio de sus *honestos* comisionistas y *desinteresados* maestros.

Contratada la *artista*, empieza su *vía crucis.* Es cláusula del contrato que debe alojarse donde el empresario le indique, y el alojamiento le absorbe todo ó casi todo lo que se le paga por su trabajo. La artista debe pagar siempre sus vestidos, y el empresario, que le absorbe en pensión todo lo que gana, no admite las *toilettes* si ellas no son de su agrado.

Pues bien, dice el informe Comte, como los *toilettes* cuestan, como su paga está absorbida por el empresario en forma de pensión, ella no tiene más que un medio de satisfacer las exigencias del oficio, y es el de prostituirse.

Pero no es esto solo. Es cláusula también que las artistas están obligadas á *souper* en teatro, establecimiento ó pensión, si algún asistente ó cliente las convida; puede ser servido en la habitación de la artista si ésta ó el *cliente* lo desean. La artista en ningún caso puede aceptar invitaciones fuera de los casos indicados por el empresario.

Si hay varias invitaciones consecutivas, la artista debe aceptar todas. Debe comer y beber por obligación. Comte denunció en el Congreso, que la brutalidad de los directores de pequeños teatros y café-conciertos, ha llegado hasta despedir á las artistas que no comen y beben bastante. «Se les despide igualmente cuando rehusan las ofertas de algún sátiro perfectamente repugnante, pero cuyos gastos son de importancia y de provecho para el establecimiento.»

En fin, en algunos casos llega la degradación de los directores hasta organizar tómbolas con premios y *sorpresas.* En algunos casos son las mismas artistas las que reparten los números en los entreactos. Al final de la representación las artistas tienen que entregarse al espectador que haya sido agraciado por una *sorpresa* que no es más que un disfraz para un premio de *carne humana*, y no hay negativa posible. Cualquiera que sea, debe ser aceptado por la artista.

En casi todos los países se ha constatado la trata de artistas con el mismo cinismo y la misma impunidad que en Francia. Ignoro si ella existe entre nosotros, pero tengo la convicción de que la América, y, principalmente la América del Sur, presenta un vasto campo de acción á los traficantes de esa innoble prostitución disfrazada, que éstos han sabido aprovechar *á juzgar por los nombres de artistas conocidas en los escenarios europeos, que presentan en los de nuestro continente.*

Por otra parte, el Comité francés denunció que ciertos empresarios organizaban *tournées* artísticas, en el extranjero, haciendo recorrer diversas regiones á tropas de esclavas blancas, de las cuales se explotan sus condiciones corporales más que sus talentos artísticos.

Me he extendido en esta parte del informe, porque conviene llamar la atención de las autoridades á este respecto, y conviene, que su acción sea enérgica y eficaz cooperando á la acción de los demás países civilizados en el mismo sentido.

El Congreso tomó las siguientes resoluciones:

1.° Que en todos los países civilizados los Poderes Públicos tomen las medidas siguientes:

A) Supresión de las «quetas» loterías ó tómbolas, salvo en el caso de representaciones que tengan un fin real de beneficencia.

B) Interdicción de la exhibición de artistas sobre la escena.

C) Interdicción á los directores, propietarios ó gerentes de los establecimientos nombrados, de comer ó hacer comer á las artistas sea en su casa ó en otra, directa ó indirectamente; de alojarlas ó hacerlas alojar; de obligarlas ó de invitarlas, aún tácitamente, á *souper* ó á consumir en su establecimiento.

2.° Que los Comités Nacionales reclamen de los Poderes Públicos la vigilancia y la represión de los pactos culpables de las agencias *teatrales* y *líricas* y de los *establecimientos públicos que bajo pretexto de arte favorezcan la prostitución* y se entreguen así á la trata de blancas.

XI

Quedaba la última cuestión relativa á la repatriación de las prostitutas que se hallen en un país que no sea el suyo. Ya se presumía desde la conferencia preparatoria de París de Noviembre de 1905, en la cual sólo se consiguió incluirla en el programa por una pequeña mayoría, que daría lugar á ardientes discusiones y que probablemente el Congreso no llegaría á ninguna solución sobre el punto capital ó sea sobre si la repatriación debe ser voluntaria ú obligatoria.

El informe fué encomendado al Comité Nerlandés, siendo redactado por Mr. De Grafy. Es favorable á la repatriación obligatoria, forzosa. Examina:

1.° La oportunidad y la legitimidad de la cuestión.

2.° Si hay una relación tangible entre dicha cuestión y la represión de la trata de blancas.

3.° Si la medida es admisible del punto de vista teórico y práctico.

Bajo el primer punto de vista establece que la palabra repatriación no fija bien el propósito que se proponen los partidarios de la repatriación obligatoria. En realidad, se trata de una especie de expulsión de las prostitutas extranjeras, ó de la «no admisión de mujeres extranjeras que no tengan otros medios de subsistencia que la prostitución». Ahora bien; establecer, como lo hizo el compromiso de París de 1902, que serán repatriadas las prostitutas que lo pidan, es lo mismo que nada, dice el autor del informe. Los tratantes que las tienen dominadas impedirán que se formulen pedidos de esa naturaleza.

La cuestión es considerada como oportuna y en estrecha relación con la trata de blancas. Cita una gran cantidad de datos suministrados por la policía de La Haya, tendientes á demostrar que el apoyo y el gran provecho de los tratantes emana del tráfico de mujeres de un país á otro, cuya lengua ignoran la mayoría de las veces, y en el cual se encuentran sin medios de defensa contra la explotación de que son objeto.

El informe sostiene que la expulsión de las prostitutas extranjeras es legítima, y que no entrañaría un atentado contra la libertad individual.

Si se considerara la prostitución como un oficio legítimo, de acuerdo con la ley y las costumbres, no puede expulsarse á las que á él se dedican sin cometer un verdadero atentado á su libertad. Pero la prostitución es, para los que defienden la medida radical de la expulsión, un mal social, un terrible enemigo de la sociedad. La prostitución es la que favorece la trata de blancas; es la única causa que estimula á los proxenetas. Se trata de suprimir un mal dejando al que lo mantiene, si no se adopta una solución radical.

No basta la repatriación facultativa establecida por la Conferencia de París. Es necesario hacerla obligatoria. «A la infernal corporación *internacional* de los traficantes, es necesario oponer una corporación internacional. Y bien; la medida que proponemos entra perfectamente en el sistema de nuestra obra. Dar un golpe

de muerte á toda trata internacional, sería uno de los golpes más graves que se podrían dar á la trata de blancas. Es la internacionalidad que la hace tan fuerte y tan invulnerable».

El informe dió lugar á una ardiente discusión. Salió á relucir la legitimidad ó ilegitimidad, la conveniencia ó no conveniencia de la reglamentación de la prostitución, pero no se insistió mayormente sobre esto, sin duda porque se esperaba más tarde insistir en forma ruidosa.

En la discusión se hizo notar que una expulsión entrañaba un atentado á la libertad individual. No puede tomarse una medida de esa naturaleza donde se respetan los derechos individuales.

Se hizo notar también que la expulsión es una *jeva* y que si bien la prostitución no está reconocida como un *oficio* tampoco está considerada, ni puede estarlo, como un delito.

Podrá ser un mal social, como hay muchos otros; podrá ser una inmoralidad, como hay otras muchas, pero eso no autoriza que se tome una medida que constituye un verdadero cortijo.

Se dijo que sobre este punto bastaba con el artículo 3.° del proyecto de compromiso de la Conferencia de París de 1902, que dice que «los Gobiernos se comprometen en los límites legales y en cuanto sea posible á enviar á su país de origen á las mujeres que *pidan* su repatriación ó que sean reclamadas por quienes tienen autoridad sobre ellas».

La discusión continuó en ciertos momentos con gran calor, y parecía que al fin se votaría una moción declarando la imposibilidad de llegar á un acuerdo.

Mr. Ferdinand Dreyfus hizo notar que convenía tomar resolución sobre el tema independiente al carácter obligatorio ó voluntario de la repatriación, y el no poder llegar á un acuerdo sobre esto no entrañaba el fracaso de todo lo demás que el tema encerraba. En efecto; quedaba lo relativo á los socorros y regeneración de las víctimas de la trata. Aquí es donde se hace notar principalmente la necesidad de la corporación de la iniciativa privada.

Por fin se logró uniformar opiniones votándose la siguiente resolución, que deja sin resolver el punto objeto de la discusión. El Congreso emite un voto para que los Comités Nacionales estudien cómo podrán, por medio de instituciones de socorros emanadas de la iniciativa privada y secundadas por las autoridades, impedir en sus países respectivos el reclutamiento del personal femenino extranjero de la prostitución y facilitar la regeneración de las víctimas de la trata y de la prostitución.

XII

El programa del Congreso estaba concluido. Pero quedaba en realidad el problema fundamental, que se venía planteando desde los Congresos anteriores: la reglamentación de la prostitución. No pudo el Presidente declarar terminados los trabajos del Congreso sin que se levantaran voces de protestas por no haber figurado entre los temas del programa la proposición presentada por Mme. Aoril de St. Croix á la Conferencia preparatoria de París de Noviembre de 1905. Dicha proposición estaba formulada de la siguiente manera: «¿La reglamentación de la prostitución es favorable ó desfavorable á la trata de blancas? El Gobierno, en sus instrucciones oficiales á los delegados, se declaraba partidario de la reglamentación últimamente establecida, y la consideraba un medio de rotación para la mujer caída en la prostitución, destinado á cortar su explotación y á colocarla en condiciones favorables para abandonar esa vida, impidiendo la trata, al menos en lo que se refiere á permanencia en el país de mujeres traídas del extranjero. Agregaba que el resultado del régimen ha sido absolutamente favorable tanto del punto de vista del orden público como del sanitario; que habían desaparecido los prostíbulos en que se ejercía como una industria con la intervención de empresarios ó intermediarios de diversas categorías, y que revocan para ocultar la introducción de mujeres traídas del extranjero y destinadas á los países vecinos».

Las instrucciones eran, pues, terminantes y cualesquiera que fueran las opiniones personales de los delegados, obligaban á tomar el partido, cada día menos numeroso, de los que defienden el sistema de la reglamentación.

Aun cuando sólo se trataba de pedir explicaciones por no haber sido colocada entre los temas á tratarse en el Congreso la proposición St. Croix.

Creo conveniente presentar un resumen de los argumentos que se han hecho en este Congreso como en los anteriores en pro y en contra del sistema actualmente vigente en nuestro país.

En favor de la abolición se invocan las más altas consideraciones de libertad, de dignidad humana y de moralidad. «Aunque condenando severamente el vicio del punto de vista de la moral, se considera que la conducta privada no puede ser objeto de las limitaciones que imponen los diversos sistemas, desde que cada uno tiene el derecho de disponer de su persona como mejor le parezca. Por otra parte, reglamentar las malas costumbres es reconocerlas, es darles un carácter legal; es algo más: es acordarles una protección oficial si se someten á los reglamentos dictados, lo que es vergonzoso y peligroso. Lo primero, porque el Estado consagra la doctrina de las llamadas necesidades fisiológicas, que hacen indispensable la prostitución, transige con tales necesidades, y se convierte en un protector del vicio queriendo otorgarle garantías contra los riesgos que él entraña; y lo segundo, porque la juventud y la generalidad de las personas convienen en considerar que no es del todo malo aquello que se ve oficialmente reconocido y protegido. A este respecto se recuerda una anécdota referida por Mr. De Graf en la conferencia de Zurich de 1904. Conversando un miembro del personal administrativo con la directora de una casa de prostitución de Leyde, ésta lo interpeló: «Pero, señor, ¿me habeis tomado por una mala mujer?—Mala, respondió; parece que usted tiene demasiado escrúpulos morales.—Señor, replicó la mujer, usted no me conoce. Soy honesta y soy seria. Tener una casa de prostitución es un oficio como cualquier otro. Yo soy cristiana.—En vano procuró convencerla de que el oficio era malo en sí mismo; la mujer se detenía cuando se tocaba este punto, diciendo: «Si mi oficio es tan culpable ¿por qué? es tolerado y autorizado por la Municipalidad?»

Los abolicionistas rechazan todas las objeciones emanadas de la necesidad de proteger la salud pública. Autores competentes (Parent, Duchatelet, Guyon) afirman que el contagio sifilítico, que ninguna medida podrá vencer, es menor con la prostitución libre que con la reglamentada. Inglaterra ha dado una prueba de esto después que resolvió la abolición de las reglamentaciones establecidas en 1866 para las ciudades y puertos marítimos.

En el Congreso de Bruselas para la profilaxis de las enfermedades sexuales, de 1902 numerosos médicos franceses, han proclamado *la impotencia* de la reglamentación desde el punto de vista sanitario.

Los partidarios de la reglamentación replican haciendo notar que la sociedad debe defenderse contra una terrible enfermedad y que esa defensa justifica por sí sola la reglamentación. Que una buena reglamentación puede evitar el contagio, y con ese ejemplo de Inglaterra, cuadros estadísticos tomados de las oficinas de la policía, de las costumbres de Paris. Se invoca la opinión de la Academia de Medicina de Paris.

En fin, la oposición es completa entre los abolicionistas y los partidarios de la reglamentación, y es forzoso reconocer que cada día son más numerosos los partidarios de la abolición.

Aún en los libros de derecho constitucional destinados á la enseñanza se nota la influencia de la enérgica campaña de los abolicionistas. En lo más notable de los últimos aparecidos en Francia, en el Manual de Derecho Constitucional de Mr. Dugnit, se condena la reglamentación de la policía de Paris, (que es una de las mejores) por ser lo *más arbitrario* que es dable imaginar. «Se puede decir que para esas personas la libertad individual está completamente suprimida.»

Se hace notar constantemente la desigualdad en que se coloca al hombre y á la mujer, aún cuando aquél puede, como aquélla, ser causa del contagio de las terribles enfermedades que se quiere combatir solamente cuando son trasmitidas por desgraciadas á las cuales ses le niegan no sólo todos los derechos sino también todas las consideraciones que se deben á todas las personas humanas. Dugnit dice: «En Francia, en 1906, más de un siglo después de la Declaración de los Derechos del Hombre toda una clase de la población está fuera de la ley y sometida al régimen del «buen placer.» Apesar de esto el mismo autor llega á las siguientes conclusiones: «Hay aquí sobre todo una cuestión de higiene médica. *Si los médicos y los higienistas demuestran de una manera cierta* que la profilaxis de las enfermedades venéreas no puede ser eficaz sino sometiendo la prostitución á un régimen de policía preventiva, es incontestable á nuestro entender que ese régimen debe ser aplicado, pero régimen de policía no significa régimen arbitrario.» Dugnit. Droit constitucional, pag. 525.

Tales son los argumentos que se repiten en todos los Congresos que tengan directa ó indirectamente relación con la prostitución.

Al fin, después de varias tentativas, se logró evitar que el Congreso entrase á discutir el debatido problema. La Mesa dió cuenta del trámite que había dado á la proposición Aoril St. Croix. Se había considerado que no convenía discutirla en el Congreso de Paris, y á fin de ir recogiendo datos y opiniones se habían solicitado informes sobre el particular á todos los Comités Nacionales constituidos hasta el presente. La mayoría de las respuestas no contenían conclusiones precisas. Fácilmente se percibe en ellas el propósito de esquivar la cuestión, y los que han creído posible dar su opinión lo han hecho en un sentido francamente abolicionista.

No era posible, en consecuencia, tratar el tema en el Congreso de París desde que muchos esquivaban en sus respuestas comprometerse en tal ó cual sentido, y otros no habían respondido.

Oídas las explicaciones y calmados los bríos de los abolicionistas, el Congreso dió por terminados sus trabajos.

XIII

En las resoluciones del Congreso respecto de la tercera cuestión se agregó un voto completamente ajeno á ella, por el cual se recomienda tratar en un próximo Congreso la cuestión de *las penalidades aplicadas á aquellos que ayudan, asisten ó protegen la prostitución de otro aprovechando sus provechos.*

Los Congresos anteriores lo mismo que la Conferencia Internacional de París habían ya llamado seriamente la atención sobre la necesidad de llenar un vacío existente en varias legislaciones y que permitía á los proxenetas dedicarse impunemente y casi sin riesgo á su productivo negocio.

La legislación francesa sólo contaba con unas pocas disposiciones de difícil aplicación porque no era fácil comprobar la existencia de todos los elementos que se exigían como indispensables para la existencia del delito.

En efecto; la disposición se refería á la corrupción de menores, pero para la existencia del delito se necesitaba que el culpable ejerciera *habitualmente* ese oficio. El hecho de incitar una menor á la *debanche* no constituía delito. Era necesario el *hábito* de hacerlo. Y el hábito, como dice Garrand, «consiste en la práctica reiterada del mismo acto». Si no se levanta contra el prevenido más que la imputación de un hecho único, aislado, de corrupción de una sola menor, el delito no existirá, cualquiera que sean la gravedad y las consecuencias del hecho incriminado». (1) —No existía tampoco el delito por el hecho de reclutar varias personas á la vez, porque la palabra hábito indica, repetición, profesión», y no lo hay en quien lo hace una sola vez.—(2).

Justificar que se ha encontrado á un individuo excitando menores á la corrupción, es relativamente fácil. Pero probar que tales actos los ejerce habitualmente, es difícil, pues, si hubieran existido pruebas ya habría sufrido la condena respectiva.

Era necesario, además, otra reforma en la ley francesa. Había que proteger eficazmente á las mujeres mayores, víctimas del fraude ó de la violencia. No había disposición alguna al respecto, y cada vez que un caso se presentaba era indispensable acudir á otras disposiciones para encontrar el medio de castigar á los delincuentes. Pero no había medio de perseguir directamente los hechos de la trata.

Frente á la legislación francesa se hallaba la legislación de tipo alemán, mucho más completa y que permite perseguir eficazmente á los traficantes de mujeres.

El Código Penal Alemán dice, en el artículo 180:

«Cualquiera que habitualmente ó para sacar un provecho, facilite la corrupción, sea interviniendo, sea favoreciendo ó sea procurando las ocasiones, será castigado con prisión como proxeneta. Además podrá ser privado de sus derechos cívicos y sometido á la vigilancia de la policía».

El artículo siguiente (181) dice: «El proxenetismo será castigado con reclusión hasta cinco años, aún cuando no se haya ejercido habitualmente ó para sacar provecho:

1.° Si para facilitar la corrupción se han practicado maniobras fraudulentas.

2.° Si el proxeneta y la persona entregada á la corrupción se encuentran en situación de padre á hijo, de tutor á pupilo, de ministro de un culto, preceptor ó institutriz».

Como se ve, la disposición es amplia. las solas palabras *«ó rara sacar provecho»* comprenden todos los hechos de la trata de blancas.

El Código Penal de Austria castiga igualmente al proxeneta, sean mayores ó menores las víctimas de su tráfico. Comprende, dentro de la amplitud de los términos del artículo 512, á los que «dan á las prostitutas, para ejercer su oficio ilícito, domicilio ú otro abrigo», á los que «hacen oficio de reclutamiento de prostitutas», y á los que se emplean como intermediarios en negocios ilícitos con el mismo fin.

En Suiza, la nueva doctrina de la legislación alemana ha prevalecido sobre la francesa. El proxenetismo es un delito. Un solo Cantón, el de Tesino, es el único que excluye de su disposición la trata de mujeres. Todos los demás colocan bajo las mismas disposiciones la corrupción de menores y la de mayores. En el proyecto de Código Penal Federal Suizo se establece que «el que tenga una casa de prostitución, el que contrate una mujer para una casa de prostitución ó haga negocio con una de estas casas, será castigado con reclusión hasta de cinco años ó prisión...» (artículo 117).

Suecia tiene una legislación análoga.

Noruega posee disposiciones interesantes. El Código Penal de 1842 no decía nada. El nuevo Código de 1902 que está en vigencia desde 1904 contiene argumentos y disposiciones. Helas aquí:

Art. 207. El que concurra á la corrupción de una persona menor de 16 años será castigado con prisión hasta cuatro años.

Art. 202. El que incite á una persona á tomar por oficio la prostitución, ó concurra á una provocación con este fin, será castigado con prisión hasta cuatro años; si la persona seducida es menor de 18 años ó si es llevada fuera del Reino con un fin inmoral, la prisión será de uno á seis años.

Art. 206. El que favorezca ó explote la prostitución de otro con un fin de lucro, será castigado con prisión hasta dos años... La prisión podrá ser hasta por cuatro años si la víctima es menor de 18 años ó si es llevada fuera del Reino con fines inmorales.

Todas estas disposiciones castigan el delito sin tener en cuenta fundamentalmente si se trata de mayores ó de menores, y sin *detenerse tampoco á asegurar si el consentimiento existió de parte de la mujer ó si ha sido obtenido por fraude ó violencia.*

En Francia la legislación era, como ya hemos tenido ocasión de hacerlo notar, sumamente deficiente. Mr. Fallières y Mr. Béranger han presentado proyectos de ley tendientes á reprimir el *racolage* (reclutamiento de individuos por las prostitutas) en la vía pública ó en lugares públicos, á combatir la prostitución clandestina en los cafés, cabarets, etc., y al enganche de mujeres en las casas públicas por fraude ó violencia.

Sin embargo, la reforma se imponía y se hizo. El proyecto tantas veces presentado al Senado se convirtió en ley el 4 de Abril de 1903. He aquí el texto de dicha ley.

Loi modifiant les articles 334 et 335 du Code Pénal, 4 de la loi du 27 mai 1885 et 5 et 7 du Code d'Instruction Criminelle.

Le Sénat et la Chambre des députés ont adopté:

Le Président de la République promulgue la loi dont la teneur suit:

Article Premier: Les articles 334 et 335 du Code Pénal sont modifiés ainsi qu'il suit:

Art. 334. Sera puni d'un emprisonnement de six mois à trois ans et d'une amende de cinquante francs (50 fr.) à cinq mille francs (5.000 fr.):

1.° Quiconque aura attendé aux moeurs en excitant, favorisant ou facilitant habituellement la débauche ou la corruption de la jeunesse de l'un ou de l'autre sexe au-dessous de l'age de vingt et un âns.

2.° Quiconque, pour satisfaire les passions d'autrui a aura embauché, entrainé ou détourne, meme avec son consentement, une femme ou fille mineure en vue de la débauche.

3.° Quiconque, pour satisfaire les passions d'autrui, aura, par fraude ou à l'aide de violences, menaces, abus d'autorité ou tout autre moyen de contrainte, embauché, entrainé ou détourné une femme ou une fille majeure en vue de la débauche.

4.° Quiconque aura, par les mémes moyens, retenu contre son gré, meme pour cause de dettes contractées, une personne meme majeure, dans une maison de débauche ou l'aura contrainte à se livrer à la prostitution.

Si les délits ci-dessus ont été excités, favorisés par les pére, mere, tuteur ou les autres personnes énumérées en l'article 333, la peine d'emprisonnement sera de trois á cinq ans.

Ces peines seront prononcées alors meme que les divers actes qui sont les éléments constitutifs des infractions auraient été accomplis dans des pays différents.

Art. 335. Les coupables d'un des délits

mentionnes au précédent article seront interdicts de toute tutelle ou curatelle et de toute participation aux conseils de famille, savoir: les individus auxquels s'appliquent les paragraphes 1.°, 2.°, 3.° et 4.° de cet article, pendantdeux ans au moins et cinq ans au plus, et ceux dont il est parlé dans le paragraphe suivant, pendant dix ans au moins et vingt ans au plus.

Si le délit a été commis par le pére ou la mére, le coupable sera de plus privé des droits et avantages à lui accordés sur la personne et les biens de l'enfant par le Code Civil, livre 1er. titre IX: De la puissance paternelle.

Dans tous les cas, les coupables pourront en outre etre mis, par l'arret ou le jugement, en état d'interdictión de séjour en observant, pour la durée de l'interdiction ce qui vient d'etre établi par le premier paragraphe du présent article.

Art. 2.° Le dernier paragraphe de l'article 4 de la loi du 27 mai 1885 est modifié ainsi qu'il suit:

Sont considérés comme gens sans aveu et seront punis des peines édictées contre le vagabondage tous individus qui, soit qu'ils sient, ou non un domicile certain, ne tirent habituellement leur subsistance que du fait de practiquer ou de faciliter sur la voie publique l'exercice de jeux illicites.

Seront punis d'un emprisonnement de trois mois à deux ans et d'une amende de cent francs (100 fr.) à mille francs (1.000 fr.), avec interdiction de séjour de cinq à dix aus, tous individus ayant fait métier de souteneur.

Sont considérés comme souteneurs ceux qui sident, assistent ou protégent la prostitution d'autrui sur la voie publique et en partagent sciemment les profits.

Art. 3.° Le paragraphe 2.° de l'article 4 de la loi du 27 mai 1885 est modifié ainsi qu'il suit:

Une des condannations énoncées au paragraphe précédent et deux condannations soit a l'emprisonnement pour faits qualifiés crimes, soit à plus de trois mois d'emprisonnement pour: vol, escroquerie, abus de confiance, outrage public à la pudeur, excitation habituelle de mineurs à la débauche, embauchage en vue de la débauche, assistance de la prostitution d'autrui sur la voie publique, vagabondage ou mendicité par aplicatión des articles 277 et 279 du Code Pénal.

Art. 4.° Le paragraphe 3 de l'article 5.° du Code d'Instruction Criminelle est modifié ainsi qu'il suit:

Toutefois qu'il s'agisse d'un crime ou d'un délit, aucune poursuite n'a lieu si l'inculpé justifié qu'il à été jugé définitivement à l'étranger et, en cas de condannation, qu'il a subi ou prescrit sa peine ou obtenu sa grace.

Art. 5.° Il est ajouté à l'article 7 du Code d'Instruction Criminelle la disposition suivante:

Aucune poursuite ne peut etre dirigée contre un étranger pour crime au délit commis en France, si l'inculpé justifie qu'il à été jugé definitivement á l'étranger et, en cas de condannation, qu'il á subi ou prescrit sa peine au obtenu sa grace.

La présente loi, délibérée et adoptée par le Sénat et par la Chambre des députes, sera exécutée como loi de l' Etat.

Fait à Paris, le 3 Avril 1903.

EMILE LOUBET.

Par le Président de la République:

Le Garde des Sceaux, Ministre de Justice,

E. VALLÉ.

Esta ley ha sido objeto de grandes críticas, fundadas en que se castigan los hechos siempre que haya por medio mujeres menores de edad ó mayores que no hayan dado libremente su consentimiento. La ley francesa ha querido, en consecuencia, excluir de la aplicación de la ley los casos de trata de mayores de edad que voluntariamente la aceptan. Un importante núcleo de tratadistas han sostenido que la trata en sí misma debía ser condenada como un delito. (Nota del Gobierno alemán á la Conferencia de París) Mr. Minod y Mr. de Meron, Raffort de la premiere sección du Congrés Pénitentiare de París (1895), Roffont de Mr. Van Surindéren en la Conferencia Internacional de Amsterdam.

La ley francesa es la más moderada y representa el tono benigno de la actual tendencia predominante.

Las disposiciones de sus artículos 1 y 2 deben ser consideradas como un *minimum*, pasada el cual toda persecución sería ilusoria. Los Gobiernos que se pongan de acuerdo para la represión de la trata de blancas deben partir de esa base legislativa, sin perjuicio de castigar otras infracciones, tales como la trata de mayores en sí misma aún sin intervención de fraude ó violencia.

Los vacíos de nuestra legislación son indiscutibles. Convendría prepararse para estar habilitados para la represión si las circunstancis la hicieran necesaria.

Las sesiones del Congreso fueron clausuradas habiendo sido todos los delegados atentamente agasajados por las autoridades de la República Francesa.

Al presentar este informe me es grato hacer esta manifestación y saludar á V. E. con mi mayor consideración.

Montevideo, Marzo de 1907.

Juan S. Amézaga.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 31 de Octubre de 1907.

Publíquese y archívese.

VARELA ACEVEDO.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 31 de Octubre de 1907

Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Minas comunica que las sucesiones Regina Ferreira de Larrosa, y María Antonia del Puerto de Cardinal, se encuentran exoneradas del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de la Capital comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Magdalena Maglio, cuyo importe asciende á la suma de $ 42.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil é Intestados de 3er. Turno comunica que la sucesión de Enrique Trigo, se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Dirección General de Aduanas—El Ministerio de Obras Públicas remite, concedidos, varios expedientes de la Compañía «La Transatlántica», sobre despacho libre de derechos de materiales para la electrificación de sus líneas.

—Contaduría General—El Juzgado L. Departamental de Cerro Largo comunica que la sucesión Pascual Petrocelli se encuentra exonerada del pago de impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Procurador Fiscal de la Capital comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Andrés Etchebarne, cuyo importe asciende á la suma de $ 87.69.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de San José comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Cleofe García, cuyo importe asciende á la suma de $ 110.31.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Flores comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Sofía Reymer de Meyer, cuyo importe asciende á la suma de $ 155.60 centésimos.

—Contaduría General—El Agente Fiscal del Salto comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Juan Nicolás Schuch, cuyo importe asciende á la suma de $ 1236.09 centésimos y la sucesión Antonio Joaquín do Carmo, á la suma de $ 226.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil é Intestados de 2.° turno comunica que la sucesión Matilde G. de Zaffaroni y Angel A. de Zaffaroni, se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General — El Ministerio del Interior remite, para su liquidación, un expediente de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes girados por dicho Ministerio en el mes de Julio último.

—Dirección General de Aduanas—El Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, remite un expediente de los Establecimientos Franceses de Minas de Oro del Uruguay, sobre despacho de materiales para los mismos.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Edificios Universitarios

PROYECTO AMPLIANDO LOS RECURSOS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE INCLUYE EN LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA Á LAS HH. CÁMARAS.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 30 de Octubre de 1907.

Honorable Asamblea General:

El señor Rector de la Universidad ha gestionado del Poder Ejecutivo la inclusión entre los asuntos á tratarse en el actual período extraordinario, del proyecto de ley que se halla á informe de la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes y por el cual se amplía á *un millón ochocientos mil pesos* el monto de las operaciones de crédito que el Poder Ejecutivo está autorizado á realizar para construcción de edificios universitarios, según la ley de 28 de Diciembre de 1904.

En mérito de las razones de urgencia que se han invocado por el señor Rector, fundadas en el próximo agotamiento de los recursos disponibles para la prosecución de las obras,—lo que obligará á suspenderlas si no se arbitran nuevos fondos,—y en la necesidad de chancelar los compromisos contraídos, el Poder Ejecutivo ha considerado del caso dirigiros el presente mensaje, incluyendo el referido proyecto entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias, y sin que ello importe emitir opinión sobre el fondo del asunto, que deja absolutamente librado al elevado criterio de Vuestra Honorabilidad.

El Poder Ejecutivo reitera á Vuestra Honorabilidad las protestas de su más distinguida consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 31 de Octubre de 1907

Circulares á los jefes políticos de Campaña sobre medidas á adoptarse para combatir la langosta.

—Al Instituto de Higiene Experimental —Solicitud de los señores Ponce de Leon y Dutra, sobre introducción de animales.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo de la nota con la cual adjuntaba los números 17 y 18 del año V de la revista *La Instrucción Primaria*, de la República de Cuba.

—A la Universidad—Cuenta presentada por el señor Enrique Acquarone, relativa á los trabajos complementarios de vidriería que se han hecho en el edificio del Instituto de Química.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Pasan los proyectos de tipos de edificios intermediarios entre escuelas urbanas y rurales.

—A la Universidad—Expediente relacionado con la solicitud del señor Agustín Malet, sobre habilitación para ejercer la profesión de arquitecto.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Expedientillo sobre jubilación de la señorita Magdalena Lagomarsino de Rivero.

—A la Contaduría General—Jorgelina Loustau, justificación de servicios prestados á la instrucción primaria.

—Se manda tener presente el expedientillo formado con motivo del proyecto de organización del 4.° año de estudios en el Instituto Normal de Señoritas.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 31 DE OCTUBRE — HORAS: 5 P. M

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Oeste.
Fuertes manifestaciones eléctricas con lluvias y garúas en Rocha y Montevideo. En Rocha han caído 6 litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 764.
Temperatura: normal 15°, á la intemperie (sol) 23°; máxima 16°50, á la intemperie (sol) 23°; mínima 15°, á la intemperie (sol) 15°50.
Viento Sur, 11 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 80 kilómetros á las 22 h.
Aguas del antepuerto:
Cloruro de sodio por litro: 1 gr. 73.
Cloro libre por litro: 0 gr. 85.
Temperatura: 13°10.
Barómetro alto al Oeste sobre la Cordillera, en Uspallata. Bajo al Noroeste de la República y al Sudoeste de Punta Arenas. Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Inspección T. Regional Num. 8

CUOTA CONTRIBUTIVA Y SUELDO DEL INSPECTOR DE OBRAS QUE LE ABONARÁ LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE SORIANO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 25 de Octubre de 1907.

Vistos: y resultando de estos antecedentes que al liquidarse el presupuesto de la Junta Económico-Administrativa de Soriano, correspondiente al mes de Julio ppdo., la Contaduría General descontó, por no haber sido incluidas en el nuevo presupuesto, las partidas de $ 87.58 y $ 60 correspondientes á la cuota contributiva de la Inspección Tecnica Regional número 8 y al sueldo del inspector de obras, respectivamente;

Considerando que con ese motivo han quedado sin abonarse desde el citado mes de Julio las expresadas partidas de $ 87.58 y $ 60.00, á las cuales, por su carácter de indispensables, hay necesidad de atender, y en mérito, además, á lo informado por la Junta Económico-Administrativa de Soriano y la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Autorizar á la expresada Junta para que continúe entregando á la Inspección Técnica Regional número 8, por concepto de cuota contributiva para el sostenimiento de dicha Inspección, la suma de $ 147.58 mensuales, importe de las dos partidas indicadas y con cargo al rubro que la Ley de Presupuesto señala para Vialidad Rural y Obras Públicas.

Hágase saber á la Junta Económico-Administrativa de Soriano con transcripción íntegra del informe de la Contaduría General, y comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 31 de Octubre de 1907

Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Oficina Hidrográfica dando cuenta de que al llamado á licitación para la provisión de una draga de cangilones aspirante-impelente, se han presentado las siguientes casas: «Astilleros Conrad» de Haarlen, «William Simons Cia.», «Astilleros de Smulders», «Astilleros de la Luebecker Maschinenbau-Gessellschaft», «Astillero de la Koninklyke Nederlandsche Grofsmederyf», y la «Sociedad John Cockerrill».

—Se remite al Departamento N. de Ingenieros, para que la pase á informe de la Comisión de Saneamiento número 2, la nota de esta Comisión, pidiendo autorización para efectuar reparaciones de algunas herramientas.

—Se dispone se transcriba á la Contaduría General la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha percibido de la Empresa General del Puerto la suma de $ 1715.95, importe del arrendamiento del material de dragado perteneciente al Estado.

—A la Contaduría General del Estado se le transcribe la nota de la Comisión Financiera á que se refiere el trámite anterior.

—Se manda incluir en la relación correspondiente, los pasajes oficiales expedidos por la Oficina Hidrográfica durante el mes de Septiembre ppdo.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas comunicando que ha declarado de urgencia las siguientes obras de vialidad rural: en el Aiguá, Paso de Cortes; en el camino á Treinta y Tres, Paso de la Arena y otros.

—Se manda incluir en la relación correspondiente los pasajes oficiales expedidos por las Inspecciones Técnicas Regionales números 1 y 2, durante el mes de Septiembre ppdo.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Comisión Financiera dando cuenta de que ha recibido de la Empresa General del Puerto la suma de $ 1214.67, importe del arrendamiento del material de dragado de propiedad del Es-

tado, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

—Al Ministerio de Hacienda se le transcribe la nota de la Comisión Financiera á que se refiere el trámite anterior.

—Se pasa á la Inspección General de Vialidad para que lo comunique á la Inspección Técnica Regional número 5, la nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas dando cuenta de que ha declarado de urgencia la compostura de los Pasos de Cortes, de la Arena. etc. etc.

—Se manda incluir en la relación correspondiente los pasajes expedidos por la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior durante el mes de Septiembre ppdo.

—Al Ministerio de Hacienda se remite, á sus efectos, la solicitud núm. 98 de la Sociedad Comercial de Montevideo, pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros,á sus efectos, el expediente relativo á las reparaciones á practicarse en el edificio de la Comisaría de San Miguel, en el Departamento de Rocha.

—Se pasa á la Oficina T. Administrativa, para su conocimiento y demas efectos, la nota del Ministerio de Guerra y Marina dando cuenta que de las boyas que colocó dicha oficina para indicar el canal de acceso al antepuerto, falta una y otra se encuentra á pique.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Oficina Técnico-Administrativa acusando recibo de la de este Ministerio con la que se le adjuntaba una orden de pago expedida á favor de don Luis Ferrario.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de la Inspección Técnica Regional número 1 pidiendo se le provea del plano, presupuesto y pliego de condiciones del edificio á construirse destinado á la policía de Nueva Helvecia.

—Se remite al Ministerio de Hacienda á sus efectos, la solicitud número 99 de la Sociedad Comercial de Montevideo, pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la electrificación de sus líneas de tranvías.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 31 de Octubre de 1907

Juana y Carlota Olasagasti, menores—Piden pago de pensiones atrasadas.—A la Contaduría General.

—Juan R. Robaina—Cédula de inválido.—Informe el Estado Mayor General.

—Ministerio de Relaciones—Libre tránsito, por aguas de la República, de los individuos Luigi Fiaschi, Edoardo Pirola y Giovanni Mosconi.—Comuníquese y avísese.

—Generales Simón Martínez y Ramón Tabares—Diferencias de sueldos.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Regimiento 6.° de Caballería—Cuenta por gastos de entierro del soldado Juan Fiusa.—Informe la Contaduría General del Estado.

—Francisco Guinovart—Permiso para remitir al Salto 5 cajones pólvora para cantera y 1 cajón pólvora para cazar.—Concedido.

—A. Lalanne—Permiso para despachar 9.000 cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

—Mauricia Pinedo de Baz, viuda de capitán—Solicita el pago de una cuenta por gastos ocasionados en el entierro de su esposo.—Informe la Contaduría.

—Maumus y Dodero—Privilegios de paquete para el vapor «Concezione.»—Informe la Comandancia de Marina.

—Pedro Román, teniente coronel—Pide se le tenga por servidor de la guerra del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor francés «Sanai», de Burdeos, con 15 pasajeros.

—Vapor alemán «Montevideo», de Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Corinthic», de Wellington, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Baroda», de Coronel y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Monarch», de Baltimore, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Ortegal», de Hamburgo, con 50 pasajeros.

—Vapor italiano «Sardegna», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 91 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 160 pasajeros.

—Vapor argentino «Centauro», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor norteamericano «Guardian», de San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Rembrandt», de Glasgow, sin pasajeros.

SALIDAS

—Vapor inglés «Belgian», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Beatrice», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Sanai» para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Courbet», para Havre y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 132 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Salto y escalas, con 179 pasajeros.

—Vapor inglés «Baroda», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Sardegna», para Génova, con 74 pasajeros.

—Crucero francés «Chasseloup Laubat», para Buenos Aires.

MULTA

Ha sido hoy enviada á la Dirección General de Instrucción Pública la cantidad de veinticinco pesos, importe de una multa impuesta por esta autoridad en el presente mes.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 31 de Octubre de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, FEIN Y ROMEU BURGUES.

Día 31 de Octubre

Trámite—Test. Ignacio Urtubey, Búrmester con Zuasnábar, Antúnez con Guerrero y González, Marini con Chichizola, Aguiar y Fernández con Algaré, Marichal con Casullo, administrativas cinco.

Interlocutorias—Monzón con Suárez.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 31

Trámite—De Arrazcaeta Ruperto, suc.

Administrativas—Dos.

Criminales—Dos.

Definitivas—Resoluciones en causas consultadas, diecisiete.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 31

Trámite— Suc. de Gerónimo Ferrés Alsina, suc. de Juana Larre de Pebet, suc. de Nicolás Barzzi, suc. de Pedro Berrocoroigoin, suc. de Juan Tomás Laureiro, suc. de José Maspoli, suc. de Antonio Bravo, suc. de José Andreoni, Manuel L. Barreto contra la suc. de Antonio Amegliño, Juan S. Bonjour contra Teresa Mascaró de Santos, suc. de Ramón Bentancur y Pereira, suc. de E. Campodónico de Scafarelli, suc. de Lucinda Nava de Nava incidente sobre incapacidad de Juan Arturo de Nava, suc. de Prudencio León Ellauri, Micaela Ellauri de Gómez y Arturo Gómez, Carmelo Cabrera contra Ana Concepción Díaz, suc. de Héctor Roech, suc. de José Servetti, Pedro Barreiro, Luis Berga y Angela Martínez de Sans contra Mariano Sans, Pedro C. Tellechea, Francisco Scanavino, Bernardo Irigaray, Agustín Mora, Beltrán Bidegaray, Pelegrino Nicolini, Hilario Pietra y otros contra la suc. de Carlos Bellog, Lorenza Berriel de Reboledo, José Turrieiro contra Teresa Santos de Bosch é Isabelino Bosch, Baltasar Barañano contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, Raimundo B. de Peñafort venia, Mario E. Denniel contra la suc. de Rafael Ximénez, Dolores Montaldo de Mambrú venia, Antonia Rodríguez menor, suc. Julio J. Martínez, Dolores Pereira de Rossell y Rius venia, Zulma Martins de Lamela y Lucinda Martins de Guani venia, Juana Reissig de Buxareo, sucesión de Pacífico José da Rosa y de Felisbina Núñez de Moraes, sucesión de don Domingo Zappettini, Pedro Ducombes con la testamentaria de Ramón Vigñes, sucesión Juan Vaz y Feliciana Recalde 2, sucesión Celso Basignana, suc. de P. Mayola de Martínez.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 31

Trámite—Suc. de Salvador Gastellú, suc. del doctor Cipriano França Mascarenhas, suc. de Rosas V. de Parmas, testamentaría de Margarita Alvamo de Curcio, suc. de José Isnardi, suc. de Salvador Farto, suc. de Pedro Curto, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, la suc, de Cristian Hablegger contra Ignacio Rodríguez, Domingo Y. Uriostе é hijo contra la suc. de Manuel Díaz, Andrés Calzada, Mateo F. Parisi contra Faustino Medina, sucesión de Juana García de la Quintana, Antonio Julio Botta, suc. de Andrés Etchebarne, Ana Farriols de Villar, suc. de Manuel Martínez Pardo, Andrés Afeltra contra la Compañía de Navegación Chargeurs Rennis, Bruna María del Rosario Arriola contra Gerardo Sevi, test. de María Fierro de de León, Teresa Orseise de Piaggio, sucs. de Micaela Latour de Correge, Antonio y Luis Correge, suc. de David Comba.

Interlocutorias — Antecedentes relativos á la menor Cecilia Romanella.

Definitivas—Ana Gaminara de Sermino y Angela Gaminara de Bachini, Julia Vázquez de Robaina, Ema Rodino de Marini.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 31

Trámite—Suc. Carmen Gómez de González, sucs. Nicolás Facioli, Marcelino y Lina Facioli, test. Santo Rovera, Dolores Rodríguez, Concepción Rodríguez de González y Aurelia Rodríguez de Martínez, Rodolfo Adrián Brown apertura de testamento, suc. José M. Montero, Carolina Fenuley de Torres con Eduardo L. Torres, Aura Pereira de Carrara con Ambrosio Pereira Leal y Andrés María Olloniego, José Pereira solicitando se le nombre tutor al menor Manuel Orons, sucs. Juan Saravia y Agustina Camacho, suc. Maclovia S. de San Juan, Antonio Ferreira con la suc. Félix Gómez, suc. Elisa Pérez de Costa contra José M. Barreto, Francisca Boga de Montero, Esteban y Bernardo Montero sucs., conc. Isaac Rodríguez, conc. Cayetano M. Alvarez, suc. Concepción Flandiño de Bravo, Ana Saavedra de Cáceres y Sara Saavedra de Raviales (2), Aurelio Alsina contra Luis Mongrell, suc. Francisco Amaro da Silveira, suc. María Borrás de Trápani.

Interlocutorias—Sabina Mignagoren de Dovitiis contra Antonio de Dovitiis, suc. Ramón Curbelo, suc. Enrique Trigo, Juan C. Gallo contra Juan Francisco Herrera.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 31

Trámite — Norberto Acosta denuncia, Compañía Ferrocarril Central del Uruguay expropiación á Melo.

Interlocutorias—Alfredo Casati, denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Suc. Barrios de Trápani incidente Fazzina, Julio Herrera y Obes con Félix Revello.

Interlocutoria — Causa Cervetti, suc. Queirós de Fonseca.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 31

Trámite — José Brellier denunciando tierras auríferas en el Departamento de Rivera, oficio del Juzgado de lo Civil de 3er. turno en autos Duclós y Maulié, oficio del mismo Juzgado en autos Durán y Vidal con Bartolomé Dorga, Juan Carlos Vidal con Bartolomé Dorga, Juan Carlos Vidal con el conc. José Galeano, José Adhumean, Enrique Labarrere y José Márquez solicitando matrícula de comerciantes, N. Rivieso con Juan R. Díaz, R. Gimeno y Cía. con J. Barros y C.ª, oficio del Registro de Embargos en autos José A. Simeto, Aureliano Acosta (hijo) solicitando título de corredor y rematador con la Hermana Dolores Folch.

Interlocutoria—Casimiro Castro denunciando minas de cuarzo aurífero en el Departamento de Rivera.

Definitiva—Oficio de la Comandancia de Marina comunicando los servicios prestados á la barca italiana «Gabriela» por los señores Lussich Hnos.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR DON LUIS M. GIL.

Día 31

Trámite—José Pena con Felipe Pallas, José Gomez Martínez con E. Oyhenart y otros, Baldomero Gómez con Enrique del Castillo, Eladio Icasuriaga con Josefa B. de Echart terc. Dolores E. de Pedemonte.

Interlocutorias—Adolfo de Bald conc., Camilo Lay quiebra, Antonio Sarli con José Pasilli.

Definitivas—Eduardo Fernández con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO J. PITTAMIGLIO

Día 30

Trámite—Eduardo Ayoso con la Empresa La Comercial de Montevideo, Joaquín Roger, Ema Simón con Roberto Wilson, Ramona y Dolores Rivero con Méndez Hnos., Belermina Pedroza de Perichon, Gerarda Quiteria Cartajena con María Palermo, Salvador Carluccio con José Pasigloria de Milano y otro, Hermenejilda Selvain, Francisco H. Helguera, con suc. José Freire, Gaspar Daveris, exhorto del Juzgado L. del Salto, Carlos Canessa y Mercedes Yubero, concurso Eugenio Poggi, Centro de Fabricantes de Ladrillos con Luis Demicheri y C.ª, Francisco Hermida cesionario de Rufino de Bellis con José Carro terc. Juan Bazzano, exhorto del Juzgado L. del Salto (2), exhorto del Juzgado L. del Durazno, suc. Clara Rosas de Martínez inc. Wenceslao Cazoratti, inc. José S. Gascue, María Arisue, Juan M. Mailhos con Francisco Casullo, Emilia Arnaud de Vignan con Ambrosia Madriaga, Isolina Illa y otros con Horacio Acosta y Lara y otro.

Interlocutorias—Carlos López, Bartolo Nuceto.

Definitivas—Flora Pereyra con Francisco Bascani, la Sociedad de Charqueadores Bien del Pueblo con Blas L. Ponce.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

31 de Octubre de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 14.100	para fin Noviembre.	66 90 °/o

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 14.100	para fin Diciembre.	67 30 °/o
» 4.700	ídem ídem . . .	67 30 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 20 »

Empréstito de Conversión

$ 5.781 50	para el 2 Noviembre	86 90 °/o

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 5.600	para el 5 Noviembre	88 80 °/o

OFICIALES

Comisión N. de Caridad y Beneficencia

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la Corporación, se llama á licitación para el suministro de carne á los establecimientos de su dependencia por los meses de Noviembre de 1907 á Octubre de 1908 inclusives.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al *nuevo pliego de condiciones*, que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, el Jueves 7 del mes entrante, á las 3 p. m.—Montevideo, 29 de Octubre de 1907.—*La Secretaría General.*

3253-v.nov.7.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Oficina de Crédito Público

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY

Intereses del 63.° trimestre

Desde el 2 de Noviembre próximo se pagarán los intereses correspondientes al 63.° trimestre de la Deuda Consolidada del Uruguay, previniéndose á los poseedores de cupones de dicha Deuda, que deben presentarlos para su cobro en el transcurso de los meses de *Noviembre* y *Diciembre*, por así exigirlo la regularidad del servicio.—Montevideo, 29 de Octubre de 1907.—*Miguel V. Martínez*, Director.

3251-v.nov.1.°

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/..

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso para proveer *diez* ayudantías de primer grado en las escuelas de la planta urbana de Montevideo, para aspirantes mujeres, de acuerdo con las nuevas bases formuladas.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 20 de Noviembre próximo.—Montevideo, 24 de Octubre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

3232-v.nov.20.

Estando próximas á funcionar varias de las escuelas rurales creadas por ley de 20 de Abril ppdo., se hace saber á las maestras y maestros que deseen aspirar á su Dirección, que en esta Secretaría se les suministrarán todos los datos que puedan necesitar al respecto.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

3107-v.nov.5.

Tesorería General de Instrucción Primaria

Esta Tesorería procederá en los días 30 y 31 del corriente, 4, 5, 6 y 7 de Noviembre próximo, al pago de los presupuestos: Personal enseñante, Institutos Normales, Escuelas de aplicación y Alquileres de casas, correspondientes al mes de Octubre actual.—Montevideo, 29 de Octubre de 1907.—*El Tesorero General.*

3252-v.nov.7.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Fábrica Italiana Automóbili Torino, Societá Anónima, de Torino, (Reino de Italia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Automóviles, bicicletas, motores, carrocería, barcos y sus accesorios, y cuya marca consiste en la denominacion: «F. I. A. T.» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 29 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3262-v.nov.6.

Est oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el Sr. Eduardo M. Alvarez, apoderado de «The Preston B. Keith Shoe Company», de Brocton, Condado de Plymouth, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de America), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Calzados en general, botas, botines, zapatos, zapatillas de cuero, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Etiqueta Especial» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 29 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3263-v.nov.6.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Renouard, Lariviere y C.ª, de Paris (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir el artículo siguiente: Un producto farmacéutico, y cuya marca consiste en la denominación: «Eau des Carmes», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 30 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3258-v.nov.5.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puente en el Paso de la Cruz del arroyo Mendoza, Departamento de Florida

Llámase á licitación por segunda vez y por el termino de quince dias, para la construcción de un puente en el Paso de la Cruz del arroyo Mendoza, Departamento de Florida, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaría hasta el día 7 del próximo mes de Noviembre, á las 2 de la tarde. á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3224-v.nov.7

PUENTE SOBRE EL RÍO SAN SALVADOR

Llamado á licitación

Llamase á licitación por el termino de treinta dias, para la construcción de un puente sobre el rio San Salvador, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el dia 14 de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 15 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3193.v-nov-14.

OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN EN LA COMISARÍA DE LA 1.ª SECCIÓN DE MALDONADO

Llamado á licitación

Llámase á licitación por el término de un mes para las obras de reconstrucción del edificio de la Comisaría de la 1.ª sección de Maldonado, con estricta sujecion á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el dia 11 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuyahora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservandose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3165-v nov.10.

Capitanía General de Puertos

CONCURSO DE PRÁCTICOS DEL PUERTO

Montevideo, 29 de Octubre de 1907.—Con autorización superior, llámase á concurso para llenar las vacantes de prácticos del puerto de Montevideo.

Para poder ser admitido al concurso, todo aspirante debe presentar los documentos que prueben:

1.° Que es ciudadano de la República.

2.° Que es mayor de edad y menor de sesenta años.

3.° Que ha navegado tres años como minimum en clase de Capitán ó Patrón ó que es práctico diplomado de la matricula nacional; y

4.° Que no tiene defectos de visión ó de oido ó alguna otra enfermedad que lo inhabilite para el desempeño del cometido de práctico. Para obtener este documento, los aspirantes deberán concurrir el dia 4 de Noviembre entrante á las 2 hs. p. m. al Hospital de Caridad (calle Maciel) donde serán reconocidos por el señor Jefe de Sanidad Militar.

Los documentos mencionados deberán presentarse á más tardar cinco dias antes del concurso, que tendrá lugar, en el salón de recepcion de esta Comandancia, el 18 del mes anteriormente citado y días siguientes de 2 á 6 p. m.—*Guillermo Lyons*, Capitán General de Puertos. 3249-v.nov.17.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

OFICINA DE ANÁLISIS

Nómina de los lecheros eliminados del Registro correspondiente, por resolución de la Dirección de Salubridad de fecha 1.° y 18 de Octubre de 1907.

Número de envases	Nombre
35	José y Pedro Otchart
547	Francisco Arremón
720	Juan Baradá
839	Andrés Regeira
1.448	Jose Lebrú
1.526	Filadelfio Sagasta
1.571	Bernardo Parodi
1.601	Calixto Barrera

Montevideo, 26 de Octubre de 1907.

3240-v.nov.9. *A. Peluffo.*

DIRECCIÓN DE RODADOS

SUSPENSIÓN DE TRANSITO

Se avisa al público que durante los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, no se permitirá el tránsito de vehículos de carga por la calle de Rivera, desde la de Brandzen hasta la de Comercio.—Montevideo, 24 de Octubre de 1907.—*Miguel Lapeyre.—José Lois*, Secretario. 3221-v.nov.1.°.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Teófilo M. Osorio, propietario del sepulcro número 1719 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Lorenzo Laborde, Urbano Zabaleta, Pedro Udoy, Pedro Casamayor, Pedro Higuebey, Pedro Lapomble y los de Mario Barra; se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*La Dirección.* 3178-v-ero.14-1908.

Habiendo solicitado los señores Alejandro Brusoni, Juan, Agustín, Angela, José, Emma, Victoria e Irene Faggioni, propietarios del nicho numero 148 del Cementerio del Buceo, extráer los restos de Inés C. de Salvano, Santiago Nardini, un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero y los de un parvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General asi que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3112-v-en.4.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Buceo, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría del ramo, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3027-v.n.24.

Ha comparecido á esta Oficina doña Juana F. de Ravenna, solicitando sean extraidos del nicho número 554 del 2.° cuerpo del Cementerio Central los restos de Felicia Cistac, Pedro Damonte, Silo Greiner, Luis Greiner, Bárbaro Deicas, Mario Isidoro Greiner, un párvulo, Angela Viale de Bazzurro, Héctor Vicente Marini, Brígida Carbonell y los de José María Marini.

Se hace pública esta petición á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local, previniéndose que transcurridos noventa días de la fecha, si no hubiese reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 2950-v.dbr.5.

La señora María R. de Chiarino, propietaria del nicho, 2.° Cuerpo del Cementerio Central, núm. 440, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraidos del referido local los restos de Nicolás Donati, María I. Solari, Rafael Pitord, Luisa Cleria, Florencio Galli, María R. Cicala, María Giuffra, Teresa P. de Regalini, un párvulo, Rosa Poretti, Gerónimo Montoglio, Elisa Tanchetti, Ana Traverso, Savino Bellini, José Pesande, Rosa R. de Manggino, Francisco Ibaldi, César Rossi, Ana Carmen G. de Galiero Piana, Lorenzo Preva, Francisco Ferrúa, Juan J. M. Solari, Juan Phio, Elvira Pitto, Juan Minotti, Anacleto Ricci, Ignacio Elgarete, Domingo de Micheli, Juan Traverso, Mar a L. Bernay, Enrique Traverso y los de Amalia Rungino.

En consecuencia se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Agosto de 1907.—*La Dirección.* 2836-v.nov.11.

Junta E. Administrativa de Canelones

AVISO

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa del Departamento llámase á propuestas para el empedrado de adoquines en algunas calles de esta villa, con arreglo á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Las propuestas se presentarán en el sellado que corresponda y en pliego cerrado hasta el día 15 de Noviembre próximo venidero á las 2 de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Junta el derecho de aceptar la propuesta que juzgue conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Guadalupe, 26 de Octubre de 1907.—*José Olaondo*, Secretario. 3244.v.nov.15.

ORDENANZA

Jurisdicciones de las Auxiliares del Tala y San Ramón

Junta E. Administrativa de Canelones.—1.° Las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón tendrán, entre sí, el siguiente límite jurisdiccional: Desde el Paso de Rivero, en Santa Lucía Grande, el camino vecinal que discurre por las propiedades de Barbita y Feria hasta su empalme en el camino nacional de Fray Marcos, y éste hasta el Paso de Goñi en el arroyo del Tala.

2.° A los efectos consiguientes, transcríbase esta resolución á la Jefatura Política del Departamento encareciéndole á la vez se sirva gestionar la modificación de límites policiales, á fin de que concuerden con la demarcación que antecede, que se ajusta á la establecida para los Juzgados de Paz de ambos pueblos.

3.° Para el pago de impuestos y demás servicios municipales, la precedente resolución empezará á regir desde el 15 de Octubre proximo en adelante.

4.° Hágase saber á las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón á sus efectos, publíquese en el DIARIO OFICIAL y periódicos locales y por carteles en la zona comprendida entre el viejo y el nuevo límite municipal de tales secciones.—Guadalupe, 19 de Septiembre de 1907.—*J. Lauses*, Presidente.—*José Olaondo*, Secretario. 3097-v.nv.1.°.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ferrer**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 27, y doña **Amanda Sanz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5860-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1907, á las 11 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Martínez Pacheco**, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Municipio número 111, y doña **Olga Arredondo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.° sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

5856-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis C. Goyret**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 96, y doña **María Inés Catalina**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.° sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5849-v.nov.5.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Torello, de 34** años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Ovada, Provincia de Alessandria. domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 32, y doña **Sofía Ferreira**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5861-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Tresca**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Lyon, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 245, y doña **María Carlota Arosteguy**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

5862-v.nov.8.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan González**, de 66 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel número 156, y doña **María Ríos**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Maciel número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

5876-v.nov.10.

En Montevideo, y el dia 28 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Pérez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Doroña, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Ituzaingó número 225, y doña **María Dolores Casal**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Miño, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Ituzaingó número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

5863-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvino Lago**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Petelos, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Zabala núm. 202, y doña **Benigna García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Puenteareas, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Zabala núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

5850-v.nov.5.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leandro Pereyra Carril**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de

Flores núm. 79A, y doña **Sara Pérez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5873-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Barbiel**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valparaíso núm. 21, y doña **Inocencia Elida Alzola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Andes núm. 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5855-v.nov.6.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ortiz**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Río Negro número 300, y doña **Faustina González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Río Negro número 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5864-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pagani**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle San José número 228, y doña **Magdalena Mosca**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Yaguarón número 362.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5865-v.nov.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano Araújo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Paraguay núm. 17, y doña **Angela Nicolini**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5866-v.nov.8.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Marqués**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Canelones núm. 230, y doña **Catalina Vota**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Maldonado núm. 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5851-v.nov.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Serpa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 99, y doña **María You**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5877-v.nov.10.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Dubra**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 231A, y doña **Josefa Brandón**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Piedad número 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5845-v.nov.1.°

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Villa de la Unión, y el día 26 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Pierrotti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Buceo, y doña **Carmen Bulla**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*J. M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5867-v-nov.8.

En la Villa de la Unión, y el día 26 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel María Dionisio Saavedra**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 94, y doña **Teresa Masetti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5868-v.nov.8.

En la Villa de la Unión y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Yatteni**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Masacarrara, domiciliado en el camino Aldea, y doña **Luisa Schinca**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el camino Aldea.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5852-v.nov.5.

En la Villa de la Unión y el día 20 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Caraciolo Villalba**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 115, y doña **Sara Luquez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Industria número 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5853-v.nov.5.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teodoro Medina**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Eugenio, domiciliado en Maroñas, y doña **Rosa Borges**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Migues, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5846-v.nov.1.°

En Maroñas, y el día 21 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Parodi**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Fernando s/n., y doña **Angela María Olivieri**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5847-v.nov.1.°

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Oscar Bonilla**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Fructuoso número 49, y doña **Julia Herrera**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso número 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5869-v.nov.8.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Laventure (hijo)**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes número 224, y doña **María Emilia Mailhos Paullier**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida Rondeau número 487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5854-v.nov.5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Corbo**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Colonia núm. 431 (7.ª Sección), y doña **Julia Francisca Darrúa**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Gaboto núm. 144A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5874-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José de Lapuente**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2.ª Rivera núm. 167 (14.ª sección), y doña **Everilda Rosa Darrúa**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Gaboto núm. 144A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5875-v.nov.9.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 25 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cerigliano**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en esta sección, y doña **María Benedetta Alagio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 5857-v.nov.7.

En el Miguelete, y el día 25 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Camet**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en el Peñarol (9.ª sección), y doña **Catalina Péreuillé**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 5858-v.nov.7.

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Robasio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Anselma Anido**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 5859-v.nov.7.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Scrimaglia**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en la calle Larrañaga s/n., y doña **María Viscardi**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Punta de Carretas s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5878-v nov.10.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Giaure**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en la calle Nueva Palmira sin número, y doña **Sabina Dellature**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5870-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Desiderio Arellano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 110, y doña **Margarita Gubitoso**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle General Pagola número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5871-v.nov.8.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Próspero Boudevin**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Dole Zura, domiciliado en La Teja, y doña **Casilda Felípez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Cuchilla Juan Fernández.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5879-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carrasco**, de 29 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 437, y doña **Sara María Reilly**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Agraciada núm. 474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro* Oficial del Estado Civil. 5848-v.nov.1.°

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 26 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Nervi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en Peñarol, y doña **Rosaura Vila**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 5872-v.nov.8.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Vilaró, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Octubre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3233.v-nov.26.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

MENSURA—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y á solicitud del Ministerio Fiscal, se ha dispuesto se proceda á la mensura, deslinde y amojonamiento de una fracción de terreno propiedad del Estado, compuesta de diez hectáreas, dos mil ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, situada en la *Figurita* de esta ciudad y comprendido dentro de los siguientes límites: Por el Norte sucesión de don Antonio Sporturno, por el Sud camino de la Figurita, por el Este doctor don Pedro Vizca y por el Oeste don Mayo Estevez y otros, lindando camino por medio. Dicha operación será practicada por el Vocal del Departamento Nacional de Ingenieros, señor don Javier Alvarez y la presidirá el señor Juez de Paz de la sección respectiva nombrados al efecto.—Montevideo, 16 de Octubre de 1907.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3229-v-nov.5.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don Eugenio Robillard, para la reunión que, con objeto de proceder á la verificación de créditos, tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo á las dos de la tarde, en el salón del Juzgado, Rincón 109. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, 23 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3225-v-nov.7.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don Pedro Rebour, para la reunión que tendrá lugar el día 12 de Noviembre próximo á las dos de la tarde, con objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores por el término de diez días.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3208-v-nov.5.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Guillermo Hoard se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los «abajo firmados, acreedores quirografarios de don «Guillermo Hoard, establecido en el ramo de almacén en la calle Rincón número 204, en conocimiento «del mal estado de su negocio y de las causas que «lo han producido, y en el deseo de ayudar á su «propietario el referido señor Hoard, ofreciéndole en «cuanto nos es posible el medio de resolver las dificultades con que actualmente lucha para poder «marchar, hemos resuelto celebrar con él, el presente concordato preventivo extrajudicial con arreglo á las bases que á continuación se *expresan:*

«1.° Concedemos una quita de un cincuenta por «ciento de nuestros respectivos créditos, que figuran «en la relación presentada al Juzgado de Comercio «de 1er. Turno con fecha 14 del corriente.

«2.° El cincuenta por ciento restante lo empezare-

«mos á recibir por cuotas mensuales, empezando «la primera al cuarto mes de homologado el pre- «sente concordato extrajudicial.

«3.° Cada cuota mensual á que se refiere la base «anterior, será de la séptima parte de nuestros res- «pectivos créditos, de modo que al año de la homo- «logación del concordato, nuestros créditos habrán «quedado completamente chancelados.—Montevideo, «Septiembre de 1907.—*Guillermo Hoard*.—E. Buero. «—R. Algarate y C.ª—Carrau y C.ª—Bordes, Labor- «de.—Vaes, Martínez y C.ª—Por el Banco Español «del Río de la Plata, P. C. Towers, gerente.—Por «poder T. Rivara, D. Rodríguez.—Por poder Viuda «de Cacciatore, Lorenzo P. Manuelo.—Por poder «Eugenio Villemur, P. Castillón.—Saint Hnos.—Juan «J. Hore y C.ª—Por poder L. Libert, M. Deque.—M. «González Hnos.—Pfeiff y De la María.—J. Trocchi «y C.ª—Martín Reyes y C.ª—Petillón, Galimberti y «C.ª—Antonio Puga, Campodónico Molina y C.ª— «Adroher Hnos.—Por poder Martíns y C.ª, M. Falco. «—Por Arkell y Douglas, A. C. Deffis.—Juan Mus- «sante y C.ª—Peirano Hnos.»

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 19 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3205-v.nov.15.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: Que en el juicio sucesorio de don Juan y José Girardi, se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas. Primero: La de nacimiento de José Girardi, de fecha 1.° de Julio de 1880, por aparecer el padre con el apellido de Gilardi, en vez de Girardi y el de la madre como Rosa en vez de Barlocco. Segundo: La de nacimiento de María, de fecha 14 de Julio de 1883, por figurar el padre con el apellido de Gilardi en vez de Girardi, y la madre con el de Barloca en vez de Barlocco que le corresponde. Tercero: La de nacimiento de Rosa, de fecha 30 de Julio de 1885, por figurar el padre con el apellido de Ilardi en vez de Girardi; la madre con el de Barloc en vez de Barlocco. Cuarto: La de defunción de Juan Girardi, de fecha 6 de Octubre de 1892, por figurar el fallecido como Ilardi en vez de Girardi; igual corrección se hará con respecto al apellido del padre; y el apellido de la esposa es Barlocco y no Berloco. Quinto: La de defunción de José Girardi, de fecha 9 de Diciembre de 1898, por figurar con el apellido de Iraldi en vez de Girardi y se le da como hijo de padres desconocidos, siendo así que lo era de Juan Girardi y María Barlocco; y Sexto: El título de propiedad de Juan Girardi, por aparecer en él con el apellido de Ilardi en lugar de Girardi. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Registro Civil.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3152-v.nov.15

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber:—Que ante este Juzgado y en el expediente sucesorio de don Juan y José Girardi se ha solicitado la rectificación de la partida de Carlos, por cuanto aparece en ella el padre con el apellido de Ilardi y la madre con el de Barloc, en vez de Girardi y Barlocco que les corresponden. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro Civil.— Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3151.v.nov.15

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: Que en el expediente sucesorio de don José Bruno, se ha presentado doña Belarmina Piedrahita de Bruno solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.° La de bautismo de su hijo Eduardo, por aparecer en ella el padre como oriental en vez de italiano. 2.° La de Segunda Ana, por figurar el padre con el apellido de Brun en lugar de Bruno y la madre con el de Piedraita en vez de Piedrahita. 3.° La de nacimiento de Benita, por aparecer el padre con el apellido de Brun y la madre con el de Piedraita en vez de Bruno y Piedrahita que los corresponde. 4.° La de defunción de José Bruno, por aparecer la hija de nombre Benita con el de Clemencia y 5.° La de bautismo de José Domingo, por figurar el padre con el apellido de Brun en vez de Bruno. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3146-v-nov.9.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bruno y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3147-v-nov.5.

Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Arturo T. Toscano, y á todo el que se considere dueño de un terreno situado en esta sección, con frente al Sur á la calle Cerro Largo, entre República y Democracia,—para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio núm. 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado les ha promovido el doctor Braulio Artecona, como apoderado de don José Barreiro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Julio 11 de 1907.—*A. C. Brignole*. 2775-v.nov.1.°.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere dueño de un terreno ubicado en esta sección con frente al Norte, sobre la calle Cerro Largo, entre República y Democracia, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado calle 18 de Julio número 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado le ha promovido don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro,—bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*A. C. Brignole*. 2774-v.nov.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION D PARTIDAS—Núm. 3927.—Fray Bentos, 6 de Septiembre de 1907.—Vistos. Estos autos iniciados por don Liborio Pablo Sosa, solicitando rectificación de su partida de nacimiento. Resultando que á fs. 2 se pide que previa la información que se ofrece se rectifique la partida de fs. 1 estableciéndose que el nombre es de Pablo Liborio en vez de Liborio Pablo, como ésta expresa. Considerando que en la información producida se demuestra el error padecido y cuya rectificación se solicita y que el señor Agente Fiscal no se opone á ella. Considerando lo que dispone la ley de 9 de Julio de 1888.—Por esto. Mando hacer la rectificación solicitada, sustituyéndose en la partida de f. 1 el nombre de Pablo Liborio por el de Liborio Pablo.

En consecuencia, comuníquese á la Dirección General del Registro de Estado Civil, con copia de esta resolución, hágase en la partida las anotaciones del caso y publicación por quince días en dos diarios de la Capital, de acuerdo con el artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888 y que se agregarán oportunamente. Y tasadas y satisfechas las costas entréguese la partida presentada, dénse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*M. de Castro*. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Manuel de Castro en la ciudad de Fray Bentos á seis de Septiembre de mil novecientos siete por licencia concedida al titular; doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 3247-v.nov.17.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, don Manuel Pérez Magiolo, dictado en los autos caratulados: «Don Manuel E. París contra «don José María Blanch Codoñer. Reivindicación»—se cita, llama y emplaza al nombrado don José María Blanch Codoñer para que por sí ó por medio de apoderado, constituído en forma, instruído y expensado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, 26 de Agosto de 1907.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 2922-v-dbre.1°.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber que en autos Pascuala Cristaldo de Salsamendi y otros, rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que á continuación se inserta:—Minas, 15 de Octubre de 1907. Vistos: estos autos seguidos por la sucesión de don Joaquín Salsamendi sobre rectificación de partidas parroquiales. Resultando: que las partidas cuya rectificación se solicita son: la de matrimonio del citado causante don José Joaquín Salsamendi con doña Pascuala Cristaldo y las de bautismo de los hijos de dichos cónyuges Juan José, José Joaquín María, Nicasio Felipe, Gabriel Ruperto, Fermín Dionisio, Manuela Francisca y Fausta Gregoria Salsamendi; que como fundamento de la demanda se alega que en las cinco primeras de las mencionadas partidas aparece por error don José Joaquín Salsamendi sea con el nombre de José simplemente sea con el nombre de Juan; que en la sexta no es el nombre del mismo sino su apellido el que figura equivocado, habiendo sido transformado en el de Salsamendez, y que las dos últimas partidas de la referencia aparecen también convertidos por error, el apellido de la madre de los inscriptos, es decir, el de Cristaldo, en una de ellas, en el de Aristaldo y en la otra en el de Tristaldo. (Escrito de fs. 18). Resultando: que el mérito de la prueba que surge de la información testimonial producida al efecto y atento además á la circunstancia de no haberse presentado nadie impugnando las rectificaciones solicitadas no obstante haber vencido el término de los edictos publicados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, el representante del Ministerio Público ha manifestado que á su juicio procede decretar tales rectificaciones (dictamen de fs. 42 vta.), y Considerando: que siendo, como es, suficiente en derecho la prueba producida para evidenciar la existencia de los errores denunciados y no habiéndose suscitado controversia respecto á la procedencia de la demanda, corresponde acceder á lo en ella solicitado. Por tales fundamentos y atento á lo preceptuado en los artículos 77 y 78 del citado Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1888 sobre expedición de partidas parroquiales, definitivamente juzgando FALLO: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido de subsanar los errores denunciados, á cuyo efecto se librará la comunicación del caso á la Dirección General del Registro del Estado Civil—y ordenando se publique esta sentencia en dos diarios de la Capital por el término de ocho días, y que se justifique en oportunidad haberse hecho tal publicación mediante la presentación de los periódicos respectivos, que podrán ser presentados sin escrito. Devuélvanse, dejando simple constancia en autos de su desglose—los documentos glosados de fs. 1 á 47 inclusive. Y en oportunidad archívese el expediente, previa tasación y pago de costas.—*E. G. Pérez*. Y á los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación.—Minas, 18 de Octubre de 1907.—*Arturo Barrière*, Actuario. 3235-v-nov.6.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Larrea, citándose á todos los que se consideren con derecho á la herencia dejada, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento.—Fray Bentos, 8 de Octubre de 1907.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 3169-v-dbre.12.

APERTURA DE SUCESION—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Carlos Barviere, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. —Fray Bentos, 2 de Octubre de 1907.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 3144-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se cita y emplaza á don Francisco, Juana y Cipriana Maldonado, sucesión de Fernanda Maldonado de Lagos y sucesión de Patricio Maldonado y María Marredo, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma a estar á derecho en los autos sucesorios de don Patricio Maldonado y doña María Durán, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, 5 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 3052-v.dbre.24.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma social Miguel P. Bresciano y C.a, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Prevíenese además á todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos de los fallidos, deben ponerlos á disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos á los Síndicos del concurso, señores Barbé Hnos., dentro del término de cuarenta días.—San José, 13 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 3053-v-nov.10

Juzgado de Paz de la ciudad de San José

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don José Olavarrieta para que se presente á este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en los autos iniciados por don Tiburcio Cajigas por cobro de alquileres y bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio que lo represente. Y para constancia y á fin de ser publicada en el DIARIO OFICIAL por el término de treinta días, siento la presente, que firmo en la ciudad de San José á los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos siete.—*Rafael Sienra*, Juez de Paz de la Ciudad. 3234-v.dic.1.°

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Goyhenechegaray, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 16 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 3118-v-nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Ayoroa, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 3 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 3119-v-nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, recaída en los autos sucesorios de don Miguel Otegui, se cita y emplaza á todos los herederos de dicho causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley.—Durazno, 29 de Agosto de 1907.—*Isidoro Vidal*. 2970-v.dic.8.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, dictada en los autos caratulados «Sucesiones de Joaquín Fernández Barboza y María de las Mercedes Rodríguez de Fernández Barboza», se hace saber: Que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Eulalia Fernández Rego Monteiro, á los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 y 175 del Código de Procedimiento Civil.—Rivera, 8 de Octubre de 1907.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 3241-v.en.28.

Remates Judiciales

Ambrosio Pereira Leal

JUDICIAL.—Juzgado Letrado de Comercio de 1er. Turno—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el día seis del entrante Noviembre, á la una de la tarde, y días sucesivos, se va á proceder por el martillero don Ambrosio Pereira Leal, á la venta de las existencias de la casa de comercio de los señores De León y Accinelli, consistentes en útiles de imprenta y librería.—Está venta ha sido ordenada en los autos seguidos por los señores Ricardo de León y Accinelli, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.—Montevideo, 26 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3242-v.d°6.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Brignaen el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Reducto número 102 y 104 esquina á la de Arroyo Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Octubre de 1907.—*H. A. Patiño*. 3268.v.nov.25.

Despacho de bebidas y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que se contratado vender á favor de los señores José Gamba é hijo, el despacho de bebidas, billar, cancha de bochas y juego al sapo, denominado «Al Campidoglio», que tenía establecido en la calle Agraciada número 391 al lado del Arroyo Seco de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 31 de Octubre de 1907.—*Evaristo Barreiro*. 3267.v nov.26.

Despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Carmelo Ubalde las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle 8 de Octubre número 97, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Octubre de 1907.—*Antonio Delbene*. 3266-v.nov.26.

Al comercio

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos constituído una sociedad comercial colectiva, que girará bajo la razón Segade y Moreno, refundiéndose en ella la que giraba bajo la razón de Francisco Moreno y C.ª A los efectos legales hacemos esta publicación, debiendo presentarse cualquier reclamación contra la sociedad Moreno y C.ª, en la casa números 135 y 139 de la calle Hocquart.—Montevideo, 28 de Octubre de 1907.—*José Segade.—Francisco Moreno*. 3265-v.nov.26.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad «Abal y Bernotti», bajo cuya razón teníamos establecida una barraca y depósito de cereales y frutos del país en general, en la casa número 113 B. de la calle Justicia. Dicha disolución se verificó el 7 de Septiembre último, quedando desde esa fecha á cargo del socio señor Abal el activo y pasivo sociales. A los efectos legales hacemos esta publicación, debiendo dirigirse cualquier reclamación á la indicada casa, Justicia 113 B.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—*Ricardo Abal,—Doroteo Bernotti*. 3264.v.nov.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, que por escritura firmada ante el escribano don Remigio Hernández, fecha de hoy, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de De la María, Pfeiff y Compañía», quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva sociedad que se constituyó por esa misma escritura y que en adelante girará bajo la razón de «Lombardo y Compañía».—Montevideo, 25 de Octubre de 1907.—*Lombardo y Compañía*. 3261-v.dic-7.

Al comercio

Participo haber vendido á los señores Cirilo Corbo y Calixto Goicochea, las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., que tengo establecida en las costas de Garzón, 7.ª sección del Departamento de Maldonado. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, todo el que se considere acreedor debe presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro de los 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, 1.° de Noviembre de 1907.—*Estanislao Tolosa*. 3260-v.nov 26.

Venta de panadería

Por el presente aviso al público y al comercio que por escritura de fecha 28 de Octubre último, autorizada por el escribano don Juan Varese, he vendido los señores Santiago Gómez y Teófilo Rodríguez el establecimiento de panadería denominado «La Alsaciana», sito en la calle Colón, de esta ciudad, números 206 al 210. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 31 de Octubre de 1907.—*Federico Barbenes.—Santiago Gómez.—Teófilo Rodríguez*. 3259-v-nov.26.

Fábrica de ladrillos

A los efectos de la respectiva ley, se hace pública la venta que proyecta hacer don Esteban Urtasun de su establecimiento de fabricación de ladrillos, sito en Maroñas, á favor de don Juan Harambure Tissier, para que dentro del término de treinta días presenten los acreedores en el mismo establecimiento la relación de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 30 de Octubre de 1907.—*Esteban Urtasun.—Juan Harambure Tissier*. 3257-v.dic.1°.

Al comercio

Habiendo prometido en venta á los señores Soza y Pons, de esta plaza, todas las existencias de mi establecimiento del «Acqua Vera», situado en la Avenida 18 de Julio número 265B, así como las maquinarias, útiles, galpones, línea férrea, tren rodante y demás enseres que se encuentran en el campo de mi propiedad, ubicado en el Verdum, Departamento de Minas, cito y emplazo á todos los que se consideren mis acreedores por concepto de ambos establecimientos, para que comparezcan con los justificativos del caso al escritorio de los compradores, calle Solís número 30, dentro del término de 30 días, á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 29 de Octubre de 1907.—*Enrique Alexander*. 3256-v.nov.24.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender, los que suscriben Antonio López Barrios y Toribio Rodríguez, á favor de don Felipe López, la casa de negocio que tenemos establecida en la calle Cerro Largo número 25 y 25A, y que gira bajo la firma de López y Compañía. A los efectos de la ley, se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho, se presenten á la indicada casa, dentro del término legal, vencido que sea, el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Octubre de 1907.—*Antonio López y C.ª* 3255-v.nov.24.

Contrato de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general que he convenido celebrar un contrato de sociedad con don Antonio Durán para continuar explotando la casa de comercio que en los ramos de fonda, despacho de bebidas y billar, tengo establecida bajo mi firma en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 88, denominada «La Maragata». Llamo á mis acreedores para que ocurran á dicha casa á cobrar sus créditos dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, 29 de Octubre de 1907.—*Aquiles L. Cantisani*. 3251-v-nov.24.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general que hemos vendido á don José Alcalde todas las existencias de la casa de negocio que en los ramos de ferretería, bazar y mueblería, teníamos en este pueblo, quedando el activo y pasivo de nuestra extinguida firma á cargo exclusivo de don Juan Roca, lo que se hace saber á los efectos que convengan.—Santa Rosa (Departamento de Canelones), 29 de Octubre de 1907—*Juan Roca é hijo*. 3250-v.nov.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que por escritura de fecha 28 del corriente, que autorizó el escribano don Emilio J. Paz, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Canosa y Lema, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio don Juan P. Lema.—Montevideo, 29 de Octubre de 1907.—*Andrés Canosa.—Juan P. Lema*. 3248-v.nov.23.

Fábrica de pellones

Participamos al comercio y á quien interese, que en esta fecha hemos vendido á los señores Segade y Moreno, de esta plaza, las instalaciones y enseres de nuestra fábrica de pellones, sita en la calle Hocquart número 137. Rogamos por lo tanto á quien tenga cuentas pendientes hasta la fecha con la mencionada fábrica, las mande cobrar á la mayor brevedad á nuestra casa en la calle Sarandí número 185A.—Montevideo, 25 de Octubre de 1907.—*Sociedad Bally Limit*. 3240-v.nov.5.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en este paraje. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la misma casa, dentro del término legal.—Lata del Perdido, Departamento de Soriano, 28 de Octubre de 1907.—*Pedro White* (hijo). 3243-v.nov.22.

Aviso

Participo al público y al comercio, que he prometido vender á don Nicolás Triunfo, mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas en la calle Libertad número 119 (Pocitos) denominada «Almacén Bien Vendido». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días á contar de la fecha.—Montevideo, 26 de Octubre de 1907.—*Esteban Mutinelli*. 3239-v-nov.21.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene á los interesados que,

por escritura autorizada el 17 de Octubre corriente, ha sido disuelta la sociedad que en Sarandí del Yi, Departamento del Durazno, giró primeramente bajo la razón social de «Spadafora, Siró y C.ª» y luego «Siró é Introini» y que explotaba los ramos de carpintería, herrería y fábrica de carruajes, denominada «La Cosmopolita», quedando á cargo del socio don Domingo Siró el activo y pasivo de las mismas.—Montevideo, 26 de Octubre de 1907.—*Juan Introini.*

3238-v.nov.9,

Almacén vendido

Participo al comercio y al público que he vendido á los señores Antonio y Santiago Belenda (hijo) el almacén y despacho de bebidas sito en la calle Colonia esquina Arenal Grande. A los efectos de la ley se hace la presente publicación, para que se presente quien crea ser mi acreedor.—Montevideo, 24 de Octubre de 1907.—*Angel Gazzola.* 3230-v.nov.19.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Domingo Dominguez la carbonería que tengo establecida en la calle Recinto números 12 y 14.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 24 de Octubre de 1907.—*Arturo Barneche.* 3228-v.nov.19.

Aviso

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Arturo Martinez mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en la calle Andes número 117 A, denominada «Café Lírico». A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicacion á fin de que mis acreedores se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, 24 de Octubre de 1907.—*Manuel Brusco.* 3226-v.nov.19.

Al comercio

Con esta fecha he prometido vender á don Luis De Ferrari y don Carlos Ardrizzo mi casa de negocio que tengo establecida en la calle San Salvador número 275, en el ramo de restaurant, café y billar, denominado «Recreo Familiar». Todos los que se consideren acreedores de dicha casa se presentarán á cobrar sus créditos dentro del plazo de un mes, con arreglo á la ley; después de esa fecha quedan desligados de toda responsabilidad los compradores.—Montevideo, 23 de Octubre de 1907.—*Carlos Saporiti.*

3220-v.nov.17.

Llamado de acreedores

La Comisión Liquidadora de la sociedad «Pajean, Brauer y C.ª», llama á todos los acreedores de la citada firma, para que se presenten todos los días hábiles con los justificativos de sus créditos, en la calle Yaguarón número 114, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. Pasado el plazo, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 23 de Octubre de 1907. —Por la Comisión Liquidadora: *Ceferino Arioni.*

3217-v.nov.17.

Almacén y fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Aurelio Chiappe y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito número 333, esquina Bartolomé Mitre número 49, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Octubre de 1907. —*Esteban Chiappe.* 3216.v-nov-17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Esteban Chiappe las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto y Larrañaga, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Octubre de 1907. —*Juan B. Chiappe.* 3215.v-nov-17.

Venta de fundición

Con esta fecha y ante el escribano José S. Gascue, hemos prometido vender á los señores Pey y Macia, el establecimiento que en el ramo de fundición poseemos en esta ciudad, calle Rivera Chica N.º 122. Los que se consideren acreedores ó con derechos en dicho establecimiento, deberán deducirlos dentro del término de 30 días.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—*Arturo Casañas y C.ª*, sucesores de Puech, Andrés y C.ª. 3213-v.nov.16.

Almacen vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores Felix y José Guelfi, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacen del Desengaño», que tenia establecido en la Avenida 18 de Julio número 383, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Octubre de 1907.—*Francisco Alborés.* 3209.v-nov.16.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley vigente, hago saber que, con esta fecha, he convenido con don Euclides Rubido la venta de mi barbería y peluquería denominada «Siglo XX», establecida en la calle Ciudadela N.º 147. Los que se crean con algún derecho á ella, deben deducirlo dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—*Luis Leone.* 3206-v.nov.15

Al comercio

Habiendo resuelto liquidar mi negocio de vinos, denominado bodega «El Cosechero», para entrar á formar parte de una sociedad en distinto ramo, hago saber á todos los que tengan cuentas á cobrar se presenten con los debidos justificativos dentro del término de 30 días en mi establecimiento calle Juan D. Jackson N.º 548, á los efectos de derecho.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—*Manuel Novo.*

3204-v.nov.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de mi hijo don Virginio Gotuzzo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada números 101 y 103, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, haciéndose constar que el comprador se hace cargo del activo y pasivo. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Octubre de 1907.—*Nicolás Gotuzzo.*

3201-v.nov-13.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Manuel Oca el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sito en la calle Durazno 221, esquina Cuareim. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 18 de Octubre de 1907.—*María L. de Barreiro.*

3200-v.nov-13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que por escritura de fecha 17 del corriente, que autorizó el Escribano don Manuel Cendoya, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Sierra, Ferrari y C.ª, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio don Miguel Sierra.—Montevideo, 17 de Octubre de 1907.—*Sierra, Ferrari y C.ª* 3199-v.nov.13.

Taller de relojería

A los efectos de la ley, hago constar que tengo que vender el taller de relojería que mi finado hijo don Amadeo Burla tenia establecido en la calle Yacaré número 8. Los que se consideren acreedores del dicho don Amadeo Burla ó con derecho á alguno de los relojes entregados en compostura, pueden ocurrir á cobrarlos ó retirarlos respectivamente en la calle Ciudadela número 149, durante treinta días, previos los comprobantes del caso.—Montevideo, 18 de Octubre de 1907.—*Emilia Burla.* 3198-v.nov.19.

Despacho de bebidas y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Ramón Echave, el despacho de bebidas y billar que tenia establecido en la calle Ancha o Principal, sin número, de esta localidad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Barra de Santa Lucía, 17 de Octubre de 1907.—*Eduardo Marzoa.* 3197-v.nov.12.

Aviso

Por el presente se hace saber al público, que con esta fecha he vendido todas las mercaderías, útiles y demás enseres, pertenecientes á la casa de comercio que tenía establecida en San Ramón, á los señores Gregorio Ballesteros y C.ª; como también he vendido á los mismos señores todas las cuentas que se me adeudaban por varios vecinos, procedentes de transacciones comerciales, debiendo en lo sucesivo entenderse con dichos señores, para el pago de las cuentas, quedando á mi cargo el pasivo, lo que hago saber á los fines de derecho.—San Ramón, (Departamento de Canelones) 15 de Octubre de 1907.—*Américo De Simone.—Gregorio Ballesteros y C.ª* 3195-v-nov.19

Despacho de bebidas y billar vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Gabriel Abal el despacho de bebidas y billar denominado «Fermoselle», que tenía establecido en la calle Chaná números 31 al 35, esquina á la de Yaro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Octubre de 1907.—*Manuel Marcos.*

3190-v.nv.9.

Al comercio

Habiendo terminado el 23 de Agosto ppdo. el contrato entre los socios A. Barberis y C.ª, se hace saber al comercio y al público la extinción de dicha firma social, que giraba en esta plaza en el ramo de tejidos y mercería y cuya casa se titulaba «Tienda de las Tohallas y Corsés», ubicada en esta ciudad, calle San José número 41, haciéndose cargo del pasivo que resultó, según el balance practicado, la casa de Alvariza y C.ª, sita en la calle Rincón número 224, ante quienes deberán presentarse los que se crean con algún derecho dentro de los treinta días, de acuerdo con las prescripciones de la ley.—Montevideo, 15 de Octubre de 1907.—*Aurelio Barberis.* 3189-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que desde el 1.º de Julio del corriente año ha quedado disuelta de común y amistoso acuerdo, la sociedad comercial que giraba en el Rincón de Pino, 6.ª sección del Departamento de San José, bajo la razón social de Fiorito y Bahuman, en el ramo de almacén, quedando el activo y pasivo á cargo de Alvarez y Bahuman, compradores de las existencias, bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 15 de Octubre de 1907.—*Juan Fiorito.—Manuel Bahuman.—Luis U. Alvarez.*

3188-v.nov.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ernesto Cirio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú esquina República número 86 B de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Octubre de 1907.—*Enrique Sorrondegui.* 3186.v.nov.8.

Hotel Español

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y especialmente al comercio, que vencido el término de treinta días de la fecha venderé á don Gervasio M. Fourcade el Hotel Español que poseo en esta localidad. Mis acreedores deberán presentar sus créditos en la misma casa dentro del término de la referencia.—Santa Isabel (Paso de los Toros), 15 de Octubre de 1907.—*Pedro Vilabrú.—G. M. Fourcade.* 3185.v.nov.8.

Aviso

Pongo en conocimiento del público y del comercio que habiendo vendido á los señores Montani, Calcagno y C.ª la casa de comercio que poseía en este paraje, según escritura autorizada por el escribano don Floro Vilanova y García, con fecha 8 del corriente, aviso á quienes se consideren acreedores de la misma que se presenten con los justificativos de sus créditos en el plazo de 30 días contados desde la fecha, á fin de serles abonados. Esta publicación se hace a los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904.—Isla de Cabellos (Departamento de Artigas), 10 de Octubre de 1907.—*Domingo Bellagamba.* 3183-v-nov.8.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	1er. grado núm. 6	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 26	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.º	2.º grado núm. 20	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 2	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.º	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembr de 1907
2.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5	Gaetan—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 6	Las Piedras—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	CINCO Ayudantías de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	V. y M. V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Guadalupe—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Ciudad de Paysandú	M.	1.º de Marzo de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 15	Tala—Canelones	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 31	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 10	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 13	Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 17	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 8	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm.

El Secretario General.

Venta de casa de comercio

Habiendo prometido vender al señor Juan Bonifacino, mi casa de comercio establecida en la calle Paysandú número 252, cito á los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro de los 30 días de la fecha á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Alfredo Arrigoni.* 3182-v-nov.8.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender á los señores don Manuel Pazos y don Jesús Seijas mi casa de comercio denominada «Bon Jule», situada en la calle Juan D. Jackson número 566. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en la indicada casa á percibir el importe de sus créditos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha. — Montevideo, 14 de Octubre de 1907.—*Julio Mottet,*

3180-v-nov.10.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que por escritura que autorizó hoy el escribano don Ricardo Apatia, ha quedado separado de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Juan Carlos Leindékar y Hermanas», el socio don Juan Carlos Leindékar, quedando el activo y pasivo á cargo de doña Luisa Leindékar de Neyra y de doña María Inés Leindékar.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 9 de Octubre de 1907.—*Juan C. Leindékar.—María I. Leindékar.—Luisa L. de Neyra.—Santiago Neyra.*

3177-v-nov.7.

Venta de una lechería

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que tengo prometido vender á don Francisco Ambrois la lechería que ya le tengo arrendada en la calle Sarandí número 218. Los que se consideren mis acreedores, por concepto de suministros al expresado establecimiento, pueden ocurrir á cobrar sus créditos durante 30 días á la calle Colonia número 122A, de 1 á 3 p. m.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Antonio M. Rega.* 3174-v.nov.6.

Herrería y carpintería vendida

A los efectos de la ley, hago constar que he vendido mi establecimiento de herrería y carpintería que tenía establecido en Villa Colón, á los señores Francisco Robatto y Antonino M. Brito; debiendo concurrir dentro del plazo legal á cobrar sus créditos las personas que se consideren acreedores desde antes del tres de Julio último.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907.—*Pedro Bugna.* 3170-v.nov.6.

Al público

Pongo en conocimiento del público en general, que he vendido las existencias de mi casa de comercio, situada en la segunda sección del Departamento del Durazno, paraje denominado «Ombúes de Oribe», al señor Avelino R. Sierra (hijo), quedando el que suscribe á cargo del pasivo de la misma Se hace la presente publicación por el término de treinta días á contar desde el 5 del corriente.—Ombúes de Oribe, 5 de Octubre de 1907.—*Atilano Abella García.*

3168-v.nov.12.

Al público y al comercio

Pongo en su conocimiento que he vendido á don Rogelio B. Martínez mi casa de comercio establecida en «Molles de Godoy», Departamento de Minas. A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907. —*Ana B. de Sta. María.* 3167-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada con fecha 9 del corriente mes y año por ante el escribano don Adolfo Orellano, hemos disuelto de comun acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles teníamos establecida antes en la calle Soriano núms. 166 y 168 y actualmente en la misma calle núm. 375 esquina Yaguarón, bajo la razón social de A. Carlevaro y Cía., denominada «Almacén Concordia», quedando á cargo del activo y pasivo el socio Francisco Esperón. A los efectos prevenidos por la ley hacemos la presente publicación.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Alberto Carlevaro.—Francisco Esperón.* 3166-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Uruguayana número 191, esquida Gil, número 4, de esta ciudad. á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Felipe Martirene.*

3162-v.nov.5.

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio que he proyectado vender á don Antonio Gantes el despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle Buenos Aires núm. 260.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, en la misma casa. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Juan Duguet.* 3158-v.nov.1.°.

Al comercio

Participo que he prometido vender á don Alfredo Walker mi casa de comercio, situada en la calle Continuación Agraciada números 92 y 94.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha, pasado cuyo término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Lorenzo Firpo.* 3153-v.nov.1.°.

Al comercio

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de mi hijo José Lavorerio, quien se hará cargo del activo y pasivo, mi casa de negocio en el ramo de zapatería, sita en la calle Colonia núm. 387.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Carlos Lavorerio.*

3149-v.nov.1.°.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo, por escritura autorizada el 17 del corriente por el escribano don Severo Rodríguez, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar giraba en esta plaza bajo la razón de Hontou y Recarey, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Fermín Hontou.—Treinta y Tres, 21 de Septiembre de 1907.—*Fermín Hontou.—Benigno Recarey.* 3139-v.nov.8.

Venta de un tambo

Por el presente hacemos saber al público, que hemos vendido á don Vicente Eguiluz el tambo establecido en el Barrio Diego Lamas, de esta ciudad, con frente á la calle Mauá, quedando á nuestro cargo los créditos activos y pasivos que corresponden hasta el 30 de Septiembre último.—Montevideo, 4 de Octubre de 1907.—*Juan Harrichoury.—Pedro Harrichoury.*

3138-v.nov.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Cirilo Filoso y Hno., mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle Rampla núm. 45, de esta ciudad. —La presente publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Manuel Pedemonte.* 3120-v.nov.5.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Alonzo Manuel

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.a
Boggiano y C.a E.
Bazzano y Bocage

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.a Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Diaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fabregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.a D. M.

G

González y C.a Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Galbisso M. y C.a
García J. M.
Grether y C.a

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Langlade Miguel
Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.a
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Morras Juana S. de

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Ros, Ríos y C.a
Restano y C.a Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.a
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Soto Josefa
San Román Justo
Seoane Manuel
Scarone Deolinda

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.a.
Travazo Benito
Teijido Josefa

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.a Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.a Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.a
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Brandes y C.a
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.a
Cardozo y C.a
Comas, Brunet y C.a
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.a J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.a
Mailhos Julio
Muscetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.a
Martínez y C.a Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.a J. A.
Peirano Hnos. y C.a
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.a
Rossi y C.a J. N.
Ros, Ríos y C.a
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Schelotto Hnos. y C.a
Soto y Hermosilla
Selvatico y Gallo
Taranco y C.a
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Trillo, Larriera y C.a
Vivo y C.a Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.a

CANELONES

Roberto Lüning y C.a

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.a

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
José Rivas
Luis P. Rusch
Roberto Luning y C.a
Dellabona y Zabaleta

Canelones

Félix Clapés y C.a
Roberto Lüning y C.a
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.a

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ergasto P. Seijas
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907

V.° B.°—Zas. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª *División.*—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª *División.*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª *División.*—Contabilidad y Tesorería.

4.ª *División.* — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjelas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1109 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos
(Impresos:) Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras $	c.	FRANQUEO Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
85 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximum 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras $	c.	FRANQUEO Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1200 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras $	c.	FRANQUEO Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximo: 250 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	14
Mataojo y Maldonado	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas a Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo Lay Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Gregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m.—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL